



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Martes 12 de septiembre de 2023

Sesión 7 Anexo IV

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 12 de septiembre de 2023	Sesión 7 Anexo IV

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de trato digno a víctimas de delitos de violencia de género al momento de presentar una denuncia.

5

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

44

LEY DE AGUAS NACIONALES

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXX Bis al artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

68

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **82**

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. **98**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de diciembre de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del grupo parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de trato digno a víctimas de delitos de violencia de género al momento de presentar una denuncia.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-3-1524, expediente 5769, la iniciativa anteriormente relacionada, a esta Comisión, para su dictamen.

TERCERO. - Con fecha 30 de enero del 2023, se notificó formalmente del turno de la iniciativa anteriormente relacionada a esta Comisión.

CUARTO.- Con fecha 29 de marzo del 2023, la Mesa Directiva de este H. Cámara, notificó a esta Comisión de la autorización de prórroga de la iniciativa



de relación, hasta el 15 de diciembre de este mismo año, mediante oficio DGPL 65-II-3-1946.

QUINTO. – Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La proponente de la iniciativa en su exposición de motivos señala que la procuración de justicia en nuestro país, se encuentra regulada por distintos ordenamientos que concurren para soportar administrativamente la forma de actuar de los integrantes de las estructuras de gobierno que tienen la responsabilidad de esa función, misma que se encuentra encarnada principalmente en las fiscalías tanto federales como locales, por los ministerios públicos y la estructura orgánica que auxilia en la procuración de justicia, como lo pueden ser las policías ministeriales u homólogas así como personal administrativo de dichas dependencias en los 3 órdenes de gobierno.

De tal manera, que existe un entramado jurídico a la que deben horrar los elementos que integran esas estructuras orgánicas, como los son las propias Leyes Orgánicas, Códigos, Reglamentos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y entre otras la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en las que como se dijo antes se delinear las responsabilidades, formas de proceder y en su caso, las sanciones a las faltas cometidas en la función que desempeñan.

Sin embargo, para el caso del trato de asuntos relacionados con violencia hacia las mujeres existen las menciones y disposiciones que de forma general se vertieron en su momento en algunas secciones de las Leyes antes referidas, con una visión o perspectiva de género, pero que por no ser Normas especializadas o exclusivas a la protección de los derechos humanos de las mujeres, las disposiciones si señalan de forma general el buen trato que deben aplicar al momento de atender denuncias por parte de mujeres pero no establecen ciertas precisiones que son necesarias para que no existan interpretaciones que permitan una revictimización de las denunciadas.

Por lo que si se considera que todos los avances en materia de protección a los derechos de las mujeres en México, han sido muy importantes al llevar a cabo desde hace algunos años, modificaciones al marco legal y Constitucional en materia de perspectiva de género en armonía con tratados internacionales en la materia, sin embargo también es muy importante que a la par, se tengan servidores públicos dispuestos a ejercer todo el peso de la ley en contra de las personas que cometan delitos de violencia de género en cualquiera de sus tipos, siguiendo el debido proceso como lo dictan las Leyes y que su forma de proceder sea con altos índices de trato digno, ética y probidad hacia las denunciadas.

Se ha sabido de la mala actuación de ciertos servidores públicos, que en muchos casos desde el poder gubernamental, ejercen acciones que revictimizan a las mujeres afectadas incluso abusando de su cargo, cometen interrogatorios intimidantes, poco respetuosos y haciendo comentarios lesivos con una clara intención de invadir la intimidad de las denunciadas así como prácticas dilatorias, de encubrimiento, simulación, omisión y otras que entorpecen



investigaciones ministeriales y/o administrativas en casos de violencia de género.

En México a través de los últimos años, ha habido una creciente ola de delitos de género que van desde la violencia física, psicológica, sexual, política y otros tipos, hasta homicidios, homicidios con características que implican degradación y ciertos rasgos que conllevan un perfil de violencia extrema, y que desafortunadamente son reclasificados y con ello, eliminan el reconocimiento de muchos feminicidios.

Planteamiento del problema a resolver

Existe un fenómeno que trasciende cualquier esfuerzo de capacitar en materia de perspectiva de género y del respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres a los elementos que integran las estructuras de procuración de justicia en nuestro país, es decir se sabe que en las dependencias de procuración de justicia de los diferentes niveles u órdenes de gobierno se llevan a cabo programas de capacitación a policías, ministerios públicos y demás personas auxiliares en esa función, impartiendo cursos para que llegado el momento, sepan atender con respeto y trato digno a las personas que denuncian delitos de violencia de género.

Sin embargo, también se sabe de múltiples casos en los que a la hora de que las mujeres agredidas o familiares de mujeres víctimas de delitos contra de ellas acuden ante la autoridad para hacer la denuncia correspondiente, son objeto de interrogatorios poco profesionales, ofensivos e intimidantes en los que el servidor público hace comentarios lesivos, insinuaciones invasivas respecto de la vida

privada de la víctima y en algunos casos una tendencia por minimizar los hechos y con ello una inducción a la tipificación adulterada de los delitos, así como otros malos tratos que definitivamente, si revictimizan a la o las denunciante. Situación que representa algunas de las causas que en muchos casos terminan por desvirtuar y deformar las funciones de los servidores públicos encargados de procurar justicia a la sociedad de nuestro país y desafortunadamente desincentiva la práctica de la Cultura de la denuncia.

Situación actual en nuestro país.

En México el Estado es el principal encargado de velar por los intereses generales de la sociedad, promover el bienestar de la misma y ejercer los actos de coerción que la ley le permite. Es decir, el Estado debe asumir los intereses comunes de la sociedad y preservarlos, defenderlos y promoverlos.

Lo anterior, se ve plasmado en nuestras leyes federales, estatales, municipales, incluyendo a nuestra Carta Magna, como base fundamental de la esfera jurídica de derechos de cada justiciable.

Sin embargo, hasta al momento existen malas prácticas de servidores públicos que hacen ver que hace falta abundar, hasta conseguir un esquema efectivo para la prevención, detección, persecución y sanción de responsabilidades de las irregularidades y delitos, especialmente los relacionados con actos de maltrato a víctimas y corrupción, por parte de los encargados de la procuración de justicia



En ese orden de ideas, las Organizaciones "TOJIL Estrategia contra la Impunidad" e "Impunidad Cero", recientemente presentaron un estudio denominado "Impunidad y Corrupción en las procuradurías y fiscalías: ¿Qué podemos hacer los usuarios?" que desarrollaron con la intención de contribuir a garantizar un acceso real a la justicia para todas y todos, identificando algunos puntos críticos que generan impunidad en el curso de los procedimientos penales, mismos de los que a continuación se destacan algunos:

Uno de los relatos que se documentó en el estudio de estas dos organizaciones, y que por su contenido coadyuba a la caracterización del problema que pretende resolver la presente iniciativa señala que:

"el 18 de marzo de 2018 Amalia buscaba desesperadamente a su hija Johana, de 19 años, quien había salido con sus amigas la noche anterior en la Ciudad de México.

La desesperación creció al paso de los días y las horas sin saber de su paradero, por lo que Amalia presentó una denuncia por desaparición ante el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (CAPEA). Al contarle al ministerio público lo que ocurría, pasó lo que normalmente pasa cuando alguien desaparece en este país.

En lugar de investigar el hecho, el ministerio público decidió investigar si la persona desaparecida consumía drogas, si había salido con amigos o a rezar el rosario; parece que, para los ministerios públicos, todos estos datos son torales para definir si la persona no localizada tiene o no importancia suficiente como para realizar una investigación de calidad.

En este caso, como en muchos otros, al indagar sobre la vida privada de Johana el ministerio público decidió que el tema no era relevante, por lo que prácticamente



Amalia realizó la investigación, preguntando en las calles, llevando la foto de su hija a cualquier lugar en el que pudieran darle información, incluso en Los palomares, catalogado por el ministerio público como un lugar en donde ni los policías quieren entrar.

Después de innumerables visitas al CAPEA, donde Amalia no recibió más que malos tratos, revictimización y falta de atención, con frases recurrentes como "Nosotros le lamaremos cuando tengamos algo", "Segura que no se fue con algún novio?", "Deje de venir todos los días, no nos deja trabajar", "Recuerde que si usted está mintiendo la podemos acusar a usted", advertimos que no habla una investigación real, sino que la carpeta de investigación estaba llena de hojas, oficios y paja: todo menos acciones útiles para dar con el paradero de su hija.

Contrario a todo pronóstico, el 6 de abril llegó una llamada al celular del papá de Johana, en la que le decían que ella estaba en un muy grave estado de salud y había sido encontrada en un cuarto, en donde permanecía en contra de su voluntad a últimas fechas. Fue con signos de violencia, posiblemente de violación, que sus padres la encontraron en una cama del hospital Xoco.

Ahí, el ministerio público en turno, en un sábado, consideró que había que investigar sus signos de violencia como lesiones y no por violación, principalmente porque ya lo había registrado así en el sistema informático y "pues ya para que cambiarle", si al final a sus ojos no era más que una "mala mujer que andaba de fiesta". Ante todas estas irregularidades, Amalia se tomó valor y, tras encontrar en las rebuscadas leyes de la Ciudad de México en dónde podía denunciar al ministerio público, dio con la Contraloría Interna de la Procuraduría de la Ciudad de México y presentó su denuncia. Después de meses se le pidió que fuera a ratificarla, pese a que ella misma había presentado la denuncia. Su caso quedó varios meses en pausa, hasta que finalmente el 21 de agosto del mismo año se definió que ahí no pasaría nada, que el ministerio público había actuado con apego a la ley.



Desgraciadamente, no es raro que una persona sea víctima de un delito en nuestro país. Lo raro es que decida presentar una denuncia y que las autoridades logren dar justicia por las agresiones y violencias que vivimos todos los días.

Para poner cifras a esto, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2018, se estima que en 2017 hubo 25.4 millones víctimas de un delito. Sin embargo, de acuerdo con la misma encuesta, en 93.2% de los casos no se presentó una denuncia. Entre las principales causas que reportan las personas para no denunciar se encuentran: "pérdida de tiempo* y desconfianza en la autoridad". Ambas respuestas tienen fundamentos concretos y reales pues, de acuerdo con el Índice Estatal de Desempeño de las Procuradurías y Fiscalías 2018, publicado por Impunidad Cero, en México se requieren en promedio 135 minutos para levantar una denuncia en una fiscalía o procuraduría. Ahora, si analizamos la efectividad de las procuradurías y fiscalías estatales nos damos cuenta de que tan sólo 2.4% de todas las carpetas de investigación que se inician son determinadas. Es evidente que el hartazgo social ante la falta de efectividad de la labor de las procuradurías y fiscalías crece al lidiar con la corrupción y la ineficiencia cuando se levanta una denuncia: con frecuencia hay que pagar para sacar una copia, para dar seguimiento a la denuncia o para saber qué está pasando con nuestro caso. En ocasiones hay que esperar hasta 12 horas para poder dar testimonio, donde sólo hay un ministerio público recabando denuncias."

En fin, como este caso, podemos decir con toda seguridad que existen miles y miles en todo el país, mismos que una y otra vez muestran la ineficiencia de los servidores públicos de las fiscalías (en el mejor de los casos) así como en muchos casos, la falta de profesionalismo que se refleja en un trato indigno y

revictimización de las personas que denuncian delitos de violencia de género principalmente.

MARCO JURIDICO

Leyes de México para las responsabilidades de servidores públicos.

Las responsabilidades administrativas de los titulares de las fiscalías, ministerio público y sus auxiliares.

Quienes están a cargo de las tareas de procuración de justicia tienen una enorme responsabilidad que es necesario recordar, pues su incumplimiento produce consecuencias graves para la sociedad; por eso nuestro régimen legal ha diseñado un sistema de responsabilidades administrativas que es conveniente analizar. El desempeño en el servicio público está sujeto a un régimen de responsabilidades públicas. Los servidores públicos tienen, de acuerdo con nuestra Constitución, tres tipos de responsabilidades: la responsabilidad política (artículo 109, frac. I de la Constitución), la responsabilidad penal (artículo 109, frac. II de la Constitución), y la responsabilidad administrativa (artículo 109, frac. III, de la Constitución).?

Por su parte nuestra Carta Magna señala en materia de responsabilidades de los servidores públicos, en la fracción III del artículo 109, lo siguiente:

Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Así mismo, en materia de sanciones a servidores públicos en materia de juicio político por violaciones graves a la constitución y leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, el artículo 110 constitucional en sus párrafos segundo y tercero, dicta lo siguiente:

Artículo 110.- ...

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

A su vez, derivado de nuestra Carta Magna, emanan las diferentes leyes sustantivas relacionadas con las sanciones a las que se pueden hacer acreedores los encargados de procurar justicia tal y como está señalado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los siguientes términos:

Artículo 80,- Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público desde un año hasta veinte años.

Asimismo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Título Tercero en su Capítulo II, denominado "De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos", se encuentran señaladas las conductas que constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Sin embargo, como se dijo en su momento, dichos ordenamientos no señalan claramente los supuestos que se abordan en la presente iniciativa en relación a prácticas que perjudiquen a la ciudadanía con una visión de perspectiva de género por medio de prejuicio en las denuncias que presenten mujeres víctimas de delitos de violencia de género como lo puede ser un proceso de intimidación, comentarios lesivos, ofensivos o de descrédito a los dichos o declaraciones de



las personas denunciantes de delitos relacionados con cualquier expresión o tipo de violencia de género.

Por otra parte, se debe destacar que, si se encontró pero de manera muy general, en el artículo 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, las disposiciones del supuesto que implica el proceso de denuncia para solicitar las medidas u órdenes de protección hacia las mujeres que han sido objeto de violencia de género, y que se encuentran señaladas de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31.- Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica.

Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes.

Razón por la que se propone reformar los párrafos segundo y cuarto, así como adicionar un último párrafo quinto al artículo 31 de la en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para establecer las precisiones en materia de la obligación de dar un trato digno prohibiendo malas prácticas

revictimizantes al momento de la presentación de denuncias por parte de las mujeres y/o personas denunciantes

B) La iniciativa de relación, propone el siguiente decreto:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de trato digno a víctimas de delitos de violencia de género al momento de presentar una denuncia.

Único. Se reforman los párrafos segundo y cuarto y se adiciona un último párrafo quinto al artículo 31 de la en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. **Queda prohibido hacer comentarios lesivos con prejuicios que insinúen descredito de los dichos de las personas denunciantes, así como insinuaciones o interrogatorios ofensivos respecto de la vida privada de la víctima.**

...



Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes. **Para el efecto deberán realizar la toma de la denuncia, con un lenguaje respetuoso y sin interrogatorios ofensivos, evitando comentarios lesivos y prejuicios que insinúen descrédito de los dichos de las personas denunciantes y con ello, infrinjan una revictimización.**

El desacato o incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será causa de responsabilidad administrativa y se sancionará conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley General de Responsabilidades Administrativas y las que apliquen en la materia.

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

C) Que para efectos de comprender la adición que propone la Iniciativa, se realiza el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA



ARTÍCULO 31. ...	ARTÍCULO 31. ...
<p>La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.</p> <p>...</p>	<p>La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. Queda prohibido hacer comentarios lesivos con prejuicios que insinúen descrédito de los dichos de las personas denunciantes, así como insinuaciones o interrogatorios ofensivos respecto de la vida privada de la víctima.</p> <p>...</p>
<p>Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes.</p>	<p>Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes. Para el efecto deberán realizar la toma de la denuncia, con un lenguaje respetuoso y sin interrogatorios ofensivos, evitando comentarios lesivos y prejuicios que insinúen descrédito de los dichos de las personas denunciantes y con ello, infrinjan una revictimización.</p> <p>El desacato o incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será causa de responsabilidad administrativa y se sancionará conforme a la Ley</p>



	<p>Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley General de Responsabilidades Administrativas y las que apliquen en la materia.</p>
--	---

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del

Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. Que toda revictimización tiene como presupuesto una victimización primaria. La victimología refiere a esta última como aquel daño sufrido por un sujeto en razón de un delito y sus consecuencias a corto plazo.¹

Sin embargo, luego de ser víctima, un sujeto puede volver a ser víctima en razón de una revictimización o victimización secundaria (ambos términos poseen igual alcance conceptual). Con esta noción se hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe una víctima al entrar en contacto con el sistema de justicia.

Es por ello que el Estado mexicano debe de garantizar a las víctimas de cualquier delito y en especial a las víctimas de algún delito de género, los siguientes derechos:

- (i) derecho de acceso a la justicia y a un trato justo, entendido como el derecho de acceso a las instituciones judiciales y a información, asistencia, protección y reparación de los daños sufridos;
- (ii) derecho al resarcimiento, planteado desde la óptica de la responsabilidad civil generada por el delito, así como desde posibles indemnizaciones subsidiarias a cargo del Estado, para el caso de que la indemnización procedente del victimario no sea suficiente;
- (iii) derecho a una asistencia integral que considere el aspecto material, médico, psicológico y social de los daños, así como la capacitación de los agentes

¹ Echeburúa, E. & Subijana, J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*,

principales y auxiliares intervinientes en el proceso judicial, para volverlos más receptivos a las necesidades y derechos de las víctimas.

Rochel y Albertin enumeran una serie de factores existentes en el sistema penal potencialmente determinantes en la aparición del fenómeno de la revictimización.

Según Rochel estos son:²

- (i) falta de información brindada a la víctima sobre los ritos y tiempos procesales, especialmente cuando el victimario no es detenido;
- (ii) frustración de las expectativas de las víctimas cuando al final del proceso no se llega a una condena;
- (iii) obligación de declarar sobre los hechos en presencia del victimario;
- (iv) lentitud del proceso;
- (v) subjetividad de los profesionales y sus condiciones de trabajo;
- (vi) racionalización por parte de los profesionales sobre la situación de la víctima;
- vii) la forma en que se tipifican los delitos en los códigos penales y la definición del sujeto pasivo de dicho delito y
- (viii) intervenciones iatrogénicas, en las que el personal encargado de la atención a las víctimas produce más daño con su intervención que el propio hecho delictivo.

² Rochel, S (2005), Revictimización y justicia. Abordaje de casos de abuso sexual infantil en el ámbito judicial argentino, Tesis de Postgrado, Universidad de Buenos Aires - Argentina, citado por Gutiérrez, C - Coronel, E - Pérez, C (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria, Revista Liberabit, Vol. 15, Lima - Perú.

Por otra parte, entre los factores generadores de victimización secundaria dentro del sistema jurídico-penal señalados por Albertin se destacan:³

- (a) dar prioridad a la búsqueda de la realidad del suceso delictivo olvidando la atención a la víctima o despersonalizando su trato;
- (b) la falta de información sobre la evolución del proceso, sobre la sentencia y sobre el destino del victimario;
- (c) la falta de un entorno de intimidad y protección;
- (d) el uso de excesivos tecnicismos jurídicos;
- (e) el desconocimiento de los roles profesionales por parte de la víctima;
- (f) la excesiva lentitud el proceso judicial y su interferencia con el proceso de recuperación y readaptación de la víctima;
- (g) en el juicio oral: la narración del delito, la puesta en entredicho en su credibilidad y el sentimiento de culpabilidad como importantes inductores de padecimiento.

Estamos conscientes que en nuestro país existe un índice bajo de denuncias y de determinación de carpetas de investigación que se judicialización según lo señalado por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2018, estima que en 2017 hubo 25.4 millones víctimas de un delito.

Sin embargo, el 93.2% de los casos no se presentó una denuncia, debido principalmente a que las personas pierden tiempo y por desconfianza en la autoridad.

³ Albertín, P (2006), *Psicología de la victimización criminal*, Pearson Educación, España citado por Gutiérrez, C - Coronel, E - Pérez, C (2009). *Revisión teórica del concepto de victimización secundaria*, Revista Liberabit, Vol. 15, Lima - Perú



Ambas respuestas tienen fundamentos concretos y reales pues, de acuerdo con el Índice Estatal de Desempeño de las Procuradurías y Fiscalías 2018, publicado por Impunidad Cero, en México se requieren en promedio 135 minutos para levantar una denuncia en una fiscalía o procuraduría.

Por lo que sólo 2.4% de todas las carpetas de investigación que se inician son determinadas.

TERCERA. Debemos como legisladoras y legisladores contribuir para construir un sistema de justicia que sea a la vez masivo y personalizado, en donde se brinde un trato humanizado y no meramente burocrático, garante del respeto y protección de los derechos humanos de las víctimas, sus familias y familiares.

Somos conscientes que una norma, protocolo o recomendación, no se cumplirá solo por el hecho que promueva un trato humanitario hacia las víctimas, o por el simple hecho de existir, más aún cuando en aquellas no se prevén sanciones administrativas en caso de incumplimiento, es por ello que coincidimos con la proponente de la presente iniciativa al remitir la actuación de las autoridades a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTA. Para lo anterior, es necesario concientizar que el fenómeno de la revictimización, es producto de diversas manifestaciones de violencia a la que se enfrentan las personas en su búsqueda de justicia y reparación, estaremos en condiciones de prevenirla y en su caso minimizar sus efectos al mínimo.

Para la prevención de la violencia estructural, es necesario generar una transformación del sistema jurídico-cultural, que lleve a una de-construcción de las formas de interacción social, en favor de lograr una inclusión social amplia, que permita la plena satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y el completo ejercicio de derechos humanos de la población.

QUINTA. Es por lo anterior, que consideramos aprobar con modificaciones la Iniciativa objeto del presente dictamen, a fin de que su redacción sea adecuada y se garantice el derecho a las víctimas a ser tratadas con respeto y empatía al momento realizar sus denuncias, por lo que proponemos las siguientes adecuaciones:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR ESTA COMISIÓN



ARTÍCULO 31. ...	ARTÍCULO 31. ...	ARTÍCULO 31. ...
<p>La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.</p>	<p>La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. Queda prohibido hacer comentarios lesivos con prejuicios que insinúen descrédito de los dichos de las personas denunciantes, así como insinuaciones o interrogatorios ofensivos respecto de la vida privada de la víctima.</p>	<p>La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. Queda prohibido hacer comentarios lesivos con prejuicios que insinúen descrédito de los dichos de las personas denunciantes, así como insinuaciones o interrogatorios ofensivos respecto de la vida privada de la víctima.</p>
...
<p>Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes.</p>	<p>Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes. Para el efecto deberán realizar la</p>	<p>Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes.</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

	<p>toma de la denuncia, con un lenguaje respetuoso y sin interrogatorios ofensivos, evitando comentarios lesivos y prejuicios que insinúen descredito de los dichos de las personas denunciantes y con ello, infrinjan una revictimización.</p> <p>El desacato o incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será causa de responsabilidad administrativa y se sancionará conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley General de Responsabilidades Administrativas y las que apliquen en la materia.</p>	<p>El desacato o incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será causa de responsabilidad administrativa y se sancionará conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley General de Responsabilidades Administrativas y las que apliquen en la materia.</p>
--	---	---



<p>ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo.</p> <p>II. a IX.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>En este sentido, las autoridades deberán realizar sin excepción la toma de la denuncia, con un lenguaje respetuoso y sin interrogatorios ofensivos, evitando comentarios lesivos y prejuicios que insinúen descrédito de los dichos de las mujeres denunciantes y con ello, infrinjan una revictimización.</p> <p>II. a IX.</p>
--	--------------------------------	--



Para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Igualdad de Género, considera procedente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE TRATO DIGNO A VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO AL MOMENTO DE PRESENTAR UNA DENUNCIA.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 31; y se adicionan un párrafo quinto al artículo 31 y un párrafo segundo a la fracción I del artículo 52, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- ...

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. **Queda prohibido hacer comentarios lesivos con prejuicios que insinúen descrédito de los dichos de las personas denunciantes, así como insinuaciones o interrogatorios ofensivos respecto de la vida privada de la víctima.**

...

...



El desacato o incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será causa de responsabilidad administrativa y se sancionará conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las que apliquen en la materia.

ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos.

En este sentido, las autoridades deberán realizar sin excepción la toma de la denuncia, con un lenguaje respetuoso y sin interrogatorios ofensivos, evitando comentarios lesivos y prejuicios que insinúen descrédito de los dichos de las mujeres denunciantes y con ello, infrinjan una revictimización.

II. a IX. ...

...

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de junio de 2023.

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV
Ordinario






Número de sesion:29

29 de junio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 1.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Acta de la Vigésima reunión ordinaria de la Comisión.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache	A favor	0F7BE219AAFC6C8283F882794C274 3CBD5CAC5FD23D2B3F05B0CAF9F1 C56490DE146034AFCB6CECDE35BB AFCB2303DE77C74A883CB5F4CFE3 159727FB8468E19
 Alma Anahí González Hernández	A favor	C33A98524AE75A5323A1DA8465DCF 525A0385E52444D1D07FC6987EF59 A7CC7BC43F61AE7359C5013A88220 C66C5029AC2FE9202CCB4C7F264F7 A4D2F3681772
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	96FD6463D9E440F5B39C5F40CD78C CA2EAA6FEFC6EB1A1780B052A085 E28CBB65653ACD064D745C281CD0 DFF197500184543A3F8CCDEC466BF 1EED8B35A0D9B6
 Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	9E4D81EB8FE97AEF91FF144FF9578 91D68895F37767BB6E44666FECB0D 336A3D58E91EBEB7EDED65DC32E6 C838281730451E0B2BC65A11B39E0 813D14D603452
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	Ausentes	A4B6FB5515E1A191BBDBE344E4B98 A704242C33DC4AA407B7D7764509C 7300702F16A6E2154D22C2CC7F34F 70E7EC06842A95F4DB43EA156C5BD F9AA2FE3D0EB

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 1.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Acta de la Vigésima reunión ordinaria de la Comisión.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

A favor

9184F7C751DD8F809790A0F179A016
72E138839846E3E07E7DD799EAC31
A10361D5AA0BF75DF47934F105501
F16F6C5B802A318CC58AF2254C5E0
E599AC7009A



Beatriz Rojas Martínez

Ausentes

8618FE51307AA7BC8A72F1D16CCF8
12B195321C51FA7C415B722673D2C
8CCA7822DFC3F5F9AEC11B100C72
6FB5AB6A77C4CCBDF2BB1C4B347
EF0665FDD009BB



Bennelly Jacobeth Hernández Ruedas

A favor

B87B83D237A3076B20E43A28672DB
C5E8DF9423ED50435E8A62906F292
C4D61DB0246356589CCBDBFDE1CA
97C2EA77AF09F28F44E1928AE3403
C95BEC2E81AFB



Berenice Montes Estrada

A favor

3509CAD0A22B319DDCEA90A0E0F2
7A693F81A832ED15005B1C1E76029
F84D6E6BD8C0C77F3EE234F560B97
382E4FCDC3ACBC77DEC847FDDDD8
0279C1F4206D91A



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

A favor

19B47B44A5D4365D0ED5BAF3AD3B
A7051FB78047CE5A9BD6A16EEA188
663094D80EDD6CB39E83D1C67FE3
AD8EB11C4E7001B323A49F14AA8F8
2DEEDBE339DD6D



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

6D4EE77E7BE35AD5484F4414BE6B8
F8E47A624044B2A191D0F6E15CDED
EFB598F309AB2CABFC02212BD6786
2A6679019B308BCE81BF24E51DA72
6141EF333436

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 1.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Acta de la Vigésima reunión ordinaria de la Comisión.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

BD0F7EB04A804614F73F6E36645639
68CA860A5198581BC670E925B044C
56A9C05B337E3EAD33FA84E9F238
458DDB735576A5123C0E8EE3D7666
DA09F5E732B



Irma Yordana Garay Loredó

A favor

C7F257B98083A809BEE5738B67CEA
9F2FD0C72BD14C0A14F931C1AD3D
B8AA22529186DCBE836DC63BD0DE
3C1DAC5A2A0B7DC15E001BB00F8B
A16CBC7EEE7C024



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

16527E963D511975115FC29DED107
CBE9E0A8FD085BDB216E03C659292
1A60FDED0D22CF7E19FF61A64ECF
4E8DA17DF92A67C02A7B5EF6339F8
32F809B9F442A



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

9F831B8A0F96D4A5D191E50B8E46F
017CC414E1CCBE87EA2A545B8ABA
B3FEE3BE106026BA27D3F14B5B568
646BB346B792F0FF785F67ACA0A80
8DB2FBFB34F1D



Juan Carlos Natale López

Ausentes

B4C477A8019D84DDFCA493601E5C8
8B7F9BF1400ECD90FA4DC696CE0E
FB20FF5BA7428DB1876D23C576C82
FBC87BE4726FD228EB1C1735D42B
ED460747E16CE5



Judith Celina Tanori Córdoba

A favor

3D4947994C494EC1F8B6DAEF0E053
803F22B80C02C18BD3BD48E81E109
099A4A9558F00DCC3ED175BDAD71
38994B200B1EF62647C6F73B5CC00
0811C86A1E6EA

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 1.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Acta de la Vigésima reunión ordinaria de la Comisión.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

0364B3873B1A97DEF590E0A94E187
527834B77A6CD6895B85857448F2FC
6C3BA55A92E49C137A5D3AB622F7E
8157185D70A73A21DB625098F0783D
53463BA2F1



Maria Clemente García Moreno

A favor

1A0899482C331E94ADDC7A43675F2
C8E3C4882A3336B32E35E2D8188C5
B82C56316F815D3F3C75086CC096A
B3127B5F87A9E0D5AEDC9F063FED
DAC31CAD2D312



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

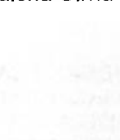
75C81392F180251919E850D8752FB0
D3E0106113A8D56C586D4FD2D6074
9F99177899DD334A0C309B70D2DF9
29B976641D7933246B94EF1F5B6F82
A3CFE2F030



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

FE23B003AD18BEDEF06BB5EE4E93
92CFA3025DF1FD2424884C226E25A
6D256848AA9EB13DA03EF9DC811B5
D49FDA3F807FBAFEC1A0DD000DC4
9E612220E365CE



Marina Valadez Bojórquez

A favor

CAA3C062B501E29F1DC6B5B5235F
F83DFB990C6CF53FD82CCBEFC6B0
AF528C2F6908BAA6FB3A5ED729D35
8045DC5D785E40634A594DDB5976B
109E24B46E3DE



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

56179DE6FB066FF0DD70F5ED1A07D
36E3616A0FED8CF1D16257AFB5843
1E688741428A01D00CAAF567FDD28
011B809DB5E0BB32DA08BB0D42E21
24C60E5BB26A

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesion:29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 1.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Acta de la Vigésima reunión ordinaria de la Comisión.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

EB2EDEA852C79FF915EEA6ECE7DD
7753CE651C32DB122A5F190340EE5
D45FB17EA906638A1228983D01023F
D41F5B494C91E30A532A48668A3397
73CC6D60B72



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

A favor

E828E1420126F74FCA4577678A3915
7D982F7CE4364C3E73D7C57B5EA98
7532228DBFAEE671F916855EB3C30
911BB4E9C61E22124B8A18F060A83
4F8F9ECB5D2



Nayeli Arlen Fernández Cruz

A favor

34A93A1CECF410317F5C0B9DEF138
44A07E7F0F98174261A6830CBB47B
A5D77704306B4CB5D7E400C3CED1
FC984153EA2650858A28A61226EC2
DDD69F472F930



Noemi Salazar López

A favor

537BAD2B6F19DB518A8EC2433DAB
7A4C6B381A4217A0EFD1A2C2EC65
CB79DACE7FBC2C71EBACC2138352
2F6C6CC584F3DCC7FCD8D0024647
4C658C4ED72FC2E2



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

7F2AE999085D37C34966B269D7DAC
05BFB7093D3345C3B393DD3D8EC48
51D5111B5391DD882C7C345B30599
E25365258522B8C6509163E2BA2B53
B7D3273F071



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

668BB99978816D2823EC6B0F29D14
F6F17AA184166B38C8EE94ECC61A3
5E69BB029E42D70FDE4A0DCE83E8
39B5C34B1AFC56CAF92A25F167091
D59F105848AE7

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 1.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Acta de la Vigésima reunión ordinaria de la Comisión.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

CD54C6A3F6F72927E8E99B00562BA
802EAC8344AD3CA4790F542BBDB6
FAEA63B813B77D9904D9A93711806
A197F57292C53AF187EB1A1028F2C
B576CC39D3AD8



Wendy González Urrutia

A favor

18CFB5310455F50116DC452B4E8A0
62F0BD0188919A85B38BC975ADEC8
9E8FC64D05644CE147922D9D21E53
DCAC0FBF9BF2AE523FA2A3AA344D
BC5F8B963D6B9

Total 31

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesion:29






29 de junio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Benelly Jocabeth Hernández Ruedas, expediente 5769.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache	A favor	FE3D1089A77D1BF451FDE1B169836 AC7044E82CD4D56770606B0E934CA 8E4DC52F3D3E2BDD8010B424EE8E F10EFBC07A828DB95745D62030E8D E35891A953754
 Alma Anahí González Hernández	A favor	BF412DB93B667A7FF19AA37A23BE6 B55C54697CC497121A0AE37645F97 46B2AE98568AC491BA9CC6B36D5F2 743DADA4DA61198CAF7BA4EFD7CA 981EFDBF593B8
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	9FA8273D58F4C6617A6909F3A7CB2 5999A6AE88167D1EC53356D338709 E53CDE36917004065514DD271246B 75777F99FEB7118F93D24EAAED672 8253DEE480C2
 Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	4C3F61B909526F41C32DD2FD195EF C5937DE34E1CF2C7A56D92148D674 549132034F09FE0ADD3A4A8DC076F 7493E108F8DEEC5788BCF3BE03BC 076DBD54386B7
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	997D789E6D100213EE015C164F5389 D0834FBE5448CA0EF319204201BC1 E803FD318EAC0D0CD29A1D63D649 AF52D23DAC93DCC663D7756DA3E6 1086A70F4E33F

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesion:29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Benelly Jocabeth Hernández Ruedas, expediente 5769.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

A favor

39CDE1C99DDB975BE1F3A22E269E
622C93E5A8266CA1A1BDF61DB97E
F6747808FBCE80E4C6AE52C01BC4
A7B6F304287A44CCD99F501D2576B
BC1C14FC6F65D29



Beatriz Rojas Martínez

Ausentes

804774BC5361C86CA30C3BB3CE8F2
7A009D8B8D490D6B0FFCC64E77634
603D9EBCBD20D157EA347D3AA192
55A124133539CB4C9A322059A0FA99
9196DF0A4C71



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

A favor

9885FE884E68589E4225D78D0F09A
E861F73A078FA93CEF6F183A6E711
A6FE9EDB7DF6352EC7363D51A4685
D430CFCEF7C0D5139C3F6385F8232
1895874EF0BF



Berenice Montes Estrada

A favor

3D4268820101539FCE62F0C49EC12
59D9CC60DAA3804167CFC9C41B0E
ABEB32BADB76F80DD3664BB0031C
D7169E2FFFC317B4945C8956F70128
B5D5D3CBD1AB0



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

A favor

D06CD91DD2E8BBE63EAD6D7F03D5
CB656E5480E7E3DD01399D671635E
072F5CA3C2878B98D141C3890FE20
6033D2EDC1827269F89E33A83DFC4
E99D0189E881A



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

D951EFE76025DB92B499F378E6FCB
E67B48C6B574462680FD3C87FD130
BD3F988476846638D115D5486979F5
61747428E8A8A9C3724CD4423D65E
3EE6912A810

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión:29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Benelly Jocabeth Hernández Ruedas, expediente 5769.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

2AA3B94F53FC8E51AB4EDF87532C6
7D53CB299B9899522A02F36A5AE22
08A44B0DAF99648AE2B84FC7322CD
279C703D9708ADA8BA89C29803670
3828FE65CD45



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

A53A918A4A2136A500B2E6749E5DE
413704DF59E9806BF6CEB7C44857E
403079C2339254289D842C1E9ED8F
D6D71FF46AF72D2F967D86CC1C0D
983CDBAD57EB0



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

9BD89EEE8CED5EBF3D86EC56FE29
BC41C139AD9E80424D04F9A230974
7274409DC43F146B43F0D7310B5E9
B052C666E9824E16F45DBC5A3720F
9D8D848202613



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

6C41748CF704706D517025A828C97E
495337107FCD072EC719CF3BC7C87
221201BB8E3434BBF9CC84F1D6B1D
61665025E3705D1AE1C8AA528003E
9FC2BFEC578



Juan Carlos Natale López

Ausentes

2EE30CD0396DC393C41A6FCE55A6
A78CE7D86D274CF3A36D27E3C335
A497E9328C004F0F11A60CA2E6C18
646F069EC19232B8F0990A940BAF0
EEAC18D379E741



Judith Celina Tanori Córdova

Ausentes

A8A9F6768C9E3782A90A917CA3606
35835259A8BFF09AE27C1E542BC89
8B21D62C2A5965304557E7A3A51EA
94991DD958C137F7561C41E92AF5F
E5A789C9509F

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV
 Ordinario

Número de sesion:29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Benelly Jocabeth Hernández Ruedas, expediente 5769.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

49D2F6A722B675EC5A913579DF15C
 B219F9023E64387650119DC6BF2C07
 8776866FDA81D4362930048AF63632
 DDAD4E0AD96E941F0755642F0DAC
 9396E214F35



Maria Clemente García Moreno

A favor

7FA916AF03DB32093097BBDC4C8D7
 12D7B62AFBB41EFA737846CCAA77
 F1634BB700835AE3841AAE8CF7058
 5E7E3C0547FBA0B180DC7E799E34D
 D9E2720E817F0



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

CD641274AC3EDE49E41775FF2C784
 92B09B26B11E30A132AEFC7C49B86
 A34349B95996F0D814EEA7E64F9894
 92B18A2597AEC917D14F21D2DB891
 3AD40AC5D00



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

132AFED0440B64A24034AC0F6EAAA
 48653A48765D3F8DB0C9291B40F053
 6C8A81D3AD09B1675258544B0FD16
 3DF2C4A4E1125A6DFF1B857980AE4
 20300942940



Marina Valadez Bojórquez

A favor

EFFBB6777DA3DEE459387EDCA8DD
 594D2E30252C872669B4AE83D59C0
 EFC4E143D340EB2CDB6CADE5E042
 8E4C6E522EF88B5E55548443831AE
 0CCC0A95511D89



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

C278B373F089ABEF3FA7FFC5917B2
 7D16F77276FEA468BACC4FD4A775A
 08365EE9F73B16648671D06F662CD6
 5C03A3EC6C20B62BD9D2C70A08F5
 BFB8D305955A

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Benelly Jocabeth Hernández Ruedas, expediente 5769.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

D5F1B2468C1BE96DF2A024C94EDF
643BFCF9DB8DA48C568254955CB05
539E54F7CA698D74F8F7DFC31001C
24363323D460358D716DDDBDFB9E4
2D2E32B3B8F76



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

A favor

F63CE04565DD2F4917E31A5D46748
6799ED3F1AD960ECE975E66C97EE0
D29DF3E971354847FA61716AC7AD8
72C340014ABBAF9BDAF59A2B4D7E
011876EE20DA1



Nayeli Arlen Fernández Cruz

A favor

A392FBA0085C55EA850D029B1216A
5B9E3ADB0C9849C85B2EA00C6AC3
1498E70E6CE5842318F87872BD0288
C766752C7EFDC958D49495E62999A
3C0A1A946E9D



Noemi Salazar López

A favor

007A26877CD3BCDA11B4B37631A98
500159B2F7E4DDEABFD020873FE67
71A99D3A40C8102135DAD33945F1A
3AF8D02C216059275D9431B0CFA17
026352BACBD9



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

B1252DEBDC40B7B338D3A1123A491
29D5249F5941188C8B7148B6312317
C6DB522337433269564187C46492EA
98AED17890C618B9DD2481CF65D00
F06CA5F411



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

F2528DF71BDCF1A47AA75B7C7B7C
EF39643AD9BB905E555FC8AFF0832
0202BE60999418D7A11B9C0CB4BF5
AAC0356720A579BE436946958D3133
5064175CE09E

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Benelly Jocabeth Hernández Ruedas, expediente 5769.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

76EBC2C7DA8A4F2031B069D32B675
8FA77F6FC127DD996695CA9C8D524
4B58D9713087FCEBB39DDAAA51986
8A7B59239279E3AB4DC7FAE8607B1
FF463D066FAC



Wendy González Urrutia

A favor

03F8689AA6E46641CC643F260F982E
F52FB4CAAAFEEBB27A98A4707E30
2EAB256953AD1167C4FC4A5C7DEE
7F745B031EBC7FE4F4DE7566C9A54
52EBB7161E97B

Total 31



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado **"Contenido de la Iniciativa"**, se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.



III. En el apartado de "**Opinión**", se relacionará la opinión que la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos tuvo a bien emitir respecto de la iniciativa objeto del presente dictamen.

IV. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de diciembre de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Anabey Garcia Velasco, del grupo parlamentario del PAN, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-6-1637, expediente 5485, la iniciativa anteriormente relacionada, a esta Comisión, para su dictamen y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos para opinión.

TERCERO. - Con fecha 30 de enero del 2023, se notificó formalmente del turno de la iniciativa anteriormente relacionada a esta Comisión.

CUARTO. – Con fecha 03 de marzo de 2023, la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, mediante oficio LXV/CPIA/0074/2023, remitió a esta Comisión opinión de la iniciativa en comento.

QUINTO.- Con fecha 10 de abril de 2023, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-6-2068, notifico a esta Comisión de la autorización de prorroga hasta el 15 de diciembre del presente año de la iniciativa en comento.

SEXTO.- Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La diputada promovente señaló en su exposición de motivos que la violencia en contra de las mujeres es uno de los fenómenos más graves por los cuales atraviesa la población de nuestro país, ya que limita y menoscaba el desarrollo de la vida de la sociedad, generando condiciones que vulneran los derechos de millones de mujeres día a día.

Actualmente, con base en la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), que se llevó a cabo en 2016 por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), 66 de cada 100 mujeres mexicanas han sufrido violencia de cualquier tipo al menos una vez en su vida; y el 33% de las mujeres ha sufrido violencia por parte de agresores diferentes a su pareja en los últimos 12 meses. El 40% de las mujeres de 15 años o más



sufrió violencia emocional por parte de su pareja, el 21% sufrió violencia económica y el 18% sufrió violencia física. La violencia sexual es el único rubro donde no predomina la pareja como agresor, sin embargo, todavía el 7% de las mujeres sí experimentó agresiones sexuales por parte de su pareja.

Con respecto a la brecha salarial podemos destacar que las mujeres en México dedican 2.5 veces más tiempo que los hombres a lavar ropa, limpiar la casa, llevar a los hijos e hijas a la escuela o cuidar a los abuelos. Al año las mujeres acumulan un promedio de 40 días destinados en totalidad a realizar estas actividades por las que no reciben alguna remuneración. La media para los hombres es de 16 días, de acuerdo con cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). La Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado en los Hogares del INEGI estimó que durante el 2018 el mercado hubiera tenido que desembolsar poco más de 4 billones de pesos si todo el trabajo que realizan las mujeres en sus casas les fuera pagado.

Con base en información del CONEVAL, en promedio, la brecha salarial para la población de entre 15 y 24 años de edad llega a ser de hasta 12%, pero se profundiza en cuanto las mujeres entran en la edad de maternidad, aunque no lo sean, en esta edad de 24 a 44 años la brecha salarial promedio asciende a 21 por ciento.

Destacando algunos datos para ilustrar de mejor manera la violencia en contra de las mujeres en nuestro país, se nos revela la urgencia de atender la violencia en contra de las mujeres. Cabe resaltar, que las mujeres que viven en las comunidades y pueblos indígenas se encuentran doblemente expuestas dadas las condiciones de rezago económico y social en las que se desenvuelven.

Cuando nos referimos a mujeres indígenas, este panorama es aún más grave. Es necesario reconocer que las comunidades y pueblos indígenas se encuentran



en una condición de rezago y discriminación en las cuales es aún más difícil lograr detectar la violencia de género, más aún cuando la condición de la mujer es degradada por los usos y costumbres en donde la práctica menoscaba los derechos fundamentales de las mujeres y niñas indígenas.

La ENDIREH de 2016, de acuerdo con el tipo de violencia, refiere que el 45.5% de mujeres indígenas mayores de 15 años han sufrido algún incidente de violencia emocional a lo largo de toda su vida, 32.6% de mujeres indígenas han sufrido violencia física, 29.6% de este sector ha sufrido violencia sexual y el 26% ha sufrido violencia económica o patrimonial.

Poner un alto a la violencia en contra de las mujeres corresponde a políticas públicas transversales que abonen en el reconocimiento de los derechos, la aplicación de equidad y paridad sustantiva para disminuir la brecha de desigualdad y la violencia de cualquier tipo, como lo son la sexual, la física, la emocional, la económica y la violencia psicológica, por ejemplo.

A raíz de la visibilización de la violencia en contra de las mujeres en México, se han implementado diversos avances institucionales y normativos en materia de género para erradicar la violencia en contra de las mujeres, algunos de los que podemos identificar son la creación del Instituto Nacional de las Mujeres en 2001, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en 2003, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en 2006, la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el 2007, por mencionar algunos.

Dichos avances institucionales y normativos han generado las bases para el adelanto de las mujeres hacia una vida libre de violencia. Especialmente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) se establecen mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno

para implementar acciones en pro del reconocimiento y el respeto de los derechos de las mujeres. Especialmente a través del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ya que a través de este mismo se materializa lo siguiente:

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia, para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;
- V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas
- VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

- VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
- IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;
- XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y
- XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

En el marco de la implementación de este programa, es importante conocer que ya se encuentran contemplados los principios de paridad y de no discriminación, de donde surge el Sistema y el Programa Nacional.

Con base en la fracción XIII del artículo citado anteriormente, podemos notar que será importante que las acciones para el diseño del modelo integral de atención a los derechos humanos y la ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atienden a las víctimas.

Ahora bien, en el marco de la implementación de los refugios para las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, podemos notar que les corresponde a los



tres órganos de gobierno coordinar acciones tendientes a la creación, apoyo y operación de los refugios para mujeres víctima de violencia

En el artículo 54 de la multicitada Ley se establecen las funciones de los refugios para las víctimas de violencia, que son:

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

- I. Aplicar el Programa;
- II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;
- III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
- V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y
- VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Es importante resaltar la fracción VII del artículo 50, relativo a las acciones correspondientes a los municipios, que a la letra dice:

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el

Capítulo V de la presente Ley;

Con base en el artículo citado anteriormente, se comprende que al municipio le corresponderá apoyar en la creación, operación y fortalecimiento de los refugios con base en el Capítulo V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Actualmente en nuestro país, con base en el último Censo de Alojamientos de Asistencia Social del INEGI, existen 83 refugios con residencia para mujeres que sufren de violencia. Podemos destacar que están establecidas 1 en Aguascalientes, 8 en Baja California, 1 en Campeche, 5 en Coahuila, 1 en Colima, 3 en Chiapas, 8 en Chihuahua, 5 en Ciudad de México, 2 en Durango, 3 en Guanajuato, 1 en Guerrero, 1 en Hidalgo, 1 en Jalisco, 8 en Estado de México, 2 en Michoacán, 2 en Morelos, 1 en Nayarit, 1 en Nuevo León, 2 en Oaxaca, 5 en Puebla, 1 en Querétaro, 2 en Quintana Roo, 1 en San Luis Potosí, 3 en Sinaloa, 3 en Sonora, 1 en Tabasco, 2 en Tamaulipas, 2 en Tlaxcala, 3 en Veracruz, 3 en Yucatán y 1 en Zacatecas.

Ahora bien, en nuestro país, el 75% de la población indígena se concentra en ocho entidades federativas: Oaxaca (24.4%), Chiapas (14.2%), Veracruz (9.2%), Estado de México (9.1%), Puebla (9.1%), Yucatán (8.8%), Guerrero (5.7%) e Hidalgo (5.0%). Sin embargo, hay presencia de población indígena en todas las entidades de México. Muchos de los refugios para las mujeres que sufren de violencia están asentados en entidades federativas con una concentración alta de mujeres indígenas.

La atención integral brindada a las mujeres indígenas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres resultará favorable siempre y cuando se contemple la pluriculturalidad en la que se basa la composición de nuestra nación, por lo que atender desde una perspectiva de género y pluricultural todas las acciones tendientes resultará en el cumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,



Como podemos notar, a pesar de que se contempla la no discriminación en los principios de las acciones emanadas de la LGAMVLV, no se contempla la composición pluricultural de la nación, generando la posibilidad de que las mujeres indígenas que sufren de violencia no se encuentren en posibilidades de ser atendidas adecuadamente en los refugios.

La intención de este recurso legislativo versa en brindar atención en su lengua y con perspectiva pluricultural a las mujeres indígenas que sufren de violencia, al marco de los refugios para las mujeres víctimas de violencia.

B) La iniciativa de relación, propone el siguiente decreto:

Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo Único. Se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Art. 56. - Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. a IX ...

En caso de estar ubicados en una comunidad indígena o afromexicana, los refugios procurarán contar con el personal hablante de las lenguas indígenas necesarias.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



C) Que para efectos de comprender la adición que propone la Iniciativa, se realiza el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>En caso de estar ubicados en una comunidad indígena o afroamericana, los refugios procurarán contar con el personal hablante de las lenguas indígenas necesarias.</p>

IV. OPINIÓN

La Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos en sesión celebrada el 28 de febrero del presente año, por mayoría emitieron Opinión favorable respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señalando en sus consideraciones lo siguiente:

1.- Sostiene que cuando la proponente realiza la siguiente afirmación: *"Es necesario reconocer que las comunidades y pueblos indígenas se encuentran en una condición de rezago y discriminación en las cuales es aún más difícil lograr detectar la violencia de género, más aún cuando la condición de mujer **es***



degradada por los usos y costumbres en donde la práctica menoscaba los derechos fundamentales de las mujeres y niñas indígenas... "

Que dicha afirmación no es del todo cierta, ya que si bien existe violencia en contra de las mujeres, esta se da tanto en escenarios indígenas como no indígenas, cuando los sistemas normativos indígenas (usos y costumbres) son violatorios es cuando deben revisarse, pero eso no significa que el conjunto de sistemas normativos de usos y costumbres sea sinónimo de violencia, pues comenta que existen buenas prácticas que deben reconocerse y no calificarse por igual, por lo que considera que dicho argumento no guarda relación con la problemática planteada que es la de proporcionar herramientas, como lo es que las mujeres se puedan comunicar en su propia lengua.

Además señaló que la redacción propuesta en la reforma debe armonizarse conforme a las disposiciones constitucionales.

Pues puntualiza que la barrera lingüística constituye o puede llegar a constituir un nivel adicional de violencia; o bien que el hecho de que en los refugios donde haya mujeres indígenas no exista personal profesional administrativo que hable alguna lengua indígena contribuye a una discriminación de las mujeres indígenas y por lo tanto fortalece la violencia cometida en contra de ellas.

Además de que cuando la reforma habla de "*... en caso de estar ubicados en una comunidad indígena o afromexicana, los refugios procurarán contar con el personal hablante de las lenguas indígenas necesarias...*" podría ser limitada para los refugios que se hallen en una población o comunidad indígena o afromexicana, que deja de lado los refugios que no se encuentran en tales lugares pero que reciben a mujeres indígenas.

Por lo que emite su opinión con modificaciones y pone a consideración de esta Comisión la siguiente redacción:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROPONENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA OPINIÓN
<p>ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Artículo Único. Se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Art. 56. - Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a IX ...</p> <p>En caso de estar ubicados en una comunidad indígena o afroamericana, los refugios procurarán contar con el personal hablante de las lenguas indígenas necesarias.</p>	<p>Artículo Único. Se <u>adiciona una fracción al</u> artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Art. 56. - Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a IX ...</p> <p>X. <u>Procurarán contar con traductores o intérpretes, cuando su población de atención incluya mujeres de pueblos y comunidades indígenas.</u></p>

V. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. El Estado se encuentra obligado a garantizar el establecimiento de políticas públicas y/o programas que, en el ámbito de sus atribuciones, ejecute acciones positivas tendentes a satisfacer las necesidades y demandas de diversos sectores de la población mexicana, a efecto de prevenir violaciones a derechos humanos y asegurar su debida protección, respeto y promoción, reduciendo con ello la brecha de exclusión y desigualdad.

TERCERA. Es importante señalar, como bien ya lo había expuesto la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, que el artículo 2 constitucional, determina el carácter pluricultural del Estado Mexicano, al tiempo que reconoce y garantiza diversos derechos de los pueblos y comunidades indígenas, entre estos, el derecho que tienen de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, previsto en el apartado A, fracción VIII, del numeral en cita; mismo que establece que, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, además de que tendrán en todo tiempo el **derecho a ser asistidos por personas intérpretes.**

Entre las principales lenguas indígenas que son habladas por la población de la edad referida se encuentran el Nahuatl, Maya, Tzeltal, Tsotsil y Mixteco; por otra parte, las que tienen menores hablantes son el Awakateco, Kickapoo, Ayapaneco, Kiliwa y Oluteco, situación que se puede atribuir a diversos factores que propician su extinción, entre los cuales se encuentran la carencia de políticas públicas articuladas en el Estado Mexicano.

CUARTA. Es por lo anterior, que es de suma importancia contribuir para que los pueblos indígenas y afroamericanos, cuenten con mecanismos eficaces para ejercer sus derechos humanos; pues la UNESCO señala que a lengua es un componente central de los derechos humanos y las libertades fundamentales y es esencial para lograr el desarrollo sostenible, la diversidad cultural, el bienestar de la comunidad y el buen gobierno, la paz y la reconciliación.¹

Coincidiendo además con la redacción propuesta por la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanas, pues el Estado Mexicano debe en todo momento observar y hacer cumplir lo dispuesto en la Constitución Política y en los tratados Internacionales de los que seamos parte; sin embargo consideramos prudente establecer lenguaje incluyente y adicionar que las personas interpretes deberán conocer su cultura y lengua, proponiendo la siguiente redacción:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROPONENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA OPINIÓN	TEXTO PROPUESTO POR ESTA COMISIÓN

¹ UNESCO. "Construyendo un decenio para las lenguas indígenas". México, 2020, p. 5. Disponible en: https://en.unesco.org/sites/default/files/mexico_aili_iyil_concept_note_es.pdf (fecha de consulta 22 de junio de 2023)



<p>ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Artículo Único. Se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Art. 56. - Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a IX ...</p> <p>En caso de estar ubicados en una comunidad indígena o afroamericana, los refugios procurarán contar con el personal hablante de las lenguas indígenas necesarias.</p>	<p>Artículo Único. Se <u>adiciona una fracción al</u> artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Art. 56. - Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a IX ...</p> <p>X. <u>Procurarán contar con traductores o intérpretes, cuando su población de atención incluya mujeres de pueblos y comunidades indígenas.</u></p>	<p>Artículo Único. Se <u>adiciona una fracción al</u> artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Art. 56. - Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a IX ...</p> <p>X. Procurarán contar con personas traductoras e intérpretes que conozcan la cultura y lengua, cuando su</p>
---	---	---	--



			población de atención incluya mujeres de pueblos y comunidades indígenas.
--	--	--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está Comisión de Igualdad de Género, considera procedente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único. Se adiciona una fracción X al artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. a VII. ...

VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral;



- IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten, y
- X. Procurarán contar con personas traductoras e intérpretes que conozcan la cultura y lengua, cuando su población de atención incluya mujeres de pueblos y comunidades indígenas.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de junio de 2023.

SUSCRITO POR:

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV
Ordinario

Número de sesión: 29

29 de junio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso aprobación, del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Anabey García Velasco y suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y diputadas y diputados del Partido Acción Nacional, expediente 5485.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache	A favor	F0AB5F9C6C029A35431B4E9EB63BF 51D7A004A69E8FC5BF808152E68B5 B9D46D90E60BC3178C1B617430DE4 7E4D54A2346AB022CA9D41B4D0174 35EBABDB484D
 Alma Anahí González Hernández	A favor	92ADE4FB339B1BA9A1981CF2FBA15 38B11B13238971262E87B0530905B9 45680956965DAB20C898D9924493E0 AE86531259DDCDC6A36D3CAEA541 DEB8D0C83D2
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	4B385005074433498EE6B55F57FED5 9C6ADCC90C75E469B85E4EA487E2 1AD218DF6AC2C6F526858E62A35C5 92AC3EB18304AC02D52395E1FE148 034EDCB1F195
 Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	B3E36310918A6A6FA1DE6A9CC198C A6E6A4F74032EC58D263422528153F 242B4DC772C2703C62E64118E99D1 D8F92A643C7E7F41B9C3E65539A88 6A06FC5E685
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	429D4E656A614692129489475BA827 276F67D50C3614E7856CDC343CF5C 16AE7C9C725824A7E80C7E63397CF 8E255C5B0AC851D194D64FED70833 0065D9E2ED4

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso aprobación, del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Anabey García Velazco y suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y diputadas y diputados del Partido Acción Nacional, expediente 5485.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

A favor

6E8D4E83AE4DA08F11A24CDD1BE1
3C10D0C40762D4E9ED42A27A8172F
6DB00896709F021DA92DD0324B524
8A8FC4B163A6CEED75187F2F9EDA
4B0894F983B654



Beatriz Rojas Martínez

Ausentes

407851954948CF7FCE9729348C9AD
7CB2E5043ECD3DAA0E33A1A9F734
47C858D35BD8C17C8AF34AD8FAC9
1CF21D2DC75CE12ECA64D29493E5
6BE909AF68E82F0



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

A favor

6D92589584A1D27C89C9BA656601F
B08C159706FD428D06C21B703C6A0
6EC712637FBA47692EFC305C827B9
2569A742D19701DF778D0F9CD7B75
204ACA908B71



Berenice Montes Estrada

A favor

0E17AE3C877D1EBAED7A7A806CF7
ECB5FC04EB13C2CDE43F9ABF578D
1F40E535FCB352728AAE20F4D3B70
95BEBEB19D6FDB147993DBA817086
3D8F0975CC285B



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

A favor

65D8EE38B7DAC1D27928E5C7E128
D9DB63C9FFC204044782AEE66DC7
F2B59A586B1E57E77F18A94D8AFD2
F782B300AFB376AE6E0F53ABF1DA0
73AA5E7818C8BF



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

1B358A011FFB898ECF99F67CFDC0A
8AC3EF43D4679E36E776E1FC9091F
AEF2372C33659EE6CEAD4AF69056A
EA809DC4D08212836BC6571E2845F
C66724200342

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso aprobación, del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Anabey García Velasco y suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y diputadas y diputados del Partido Acción Nacional, expediente 5485.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

C400D5E9783B6A80BC9DDBF25052
E5261AA9F7AC44891CEC6C4AF3D9
B724470A671F1D55E5036D2B4AB04
F9E96403319791715BAE7452025841
FB87A58FBD5A9



Irma Yordana Garay Loredó

A favor

FE1A4522738CD7FF299FCE53343C3
2F52B25A2676332A416840F712F02D
FEBEC3DE54A765FD511AEA1852AA
42C573CDED206CBE1428FE0261EB
7B85F2DC33CC3



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

4B2EEF63B8B1C48B9BE4F9B6925F1
F8F6D1E05915636ECDB69F4E1E5B6
57435DF8C7FCFACB5C06B36FEFD
0962940A3858C6EBBA81C1CFE508F
40C90CF63C6D2



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

0DC8568C5232DACF80EE2176E2AC
20F29A159C63DF0D66E6309179F3C
0BB232E53D499707DD01D16D71369
A58D62A54CA0C0AE4299EF06D1C6
CF2549ED3EEBCC



Juan Carlos Natale López

A favor

B41B98017F0CE4642875C5C884127
BA625BD4E98EC8592C9856F35BED4
F80E2EFBF1196FBC4558C7355BA6B
237F4322E1C25D0FA4A9C253D7926
BDFFC3AB05F8



Judith Celina Tanori Córdova

A favor

E778906EA04EB3A43BCC9F5758F2E
777020F8AB881E77F8BAB79AE167C
D6C7F9D800D0B1C160F88921FA09D
A35EA62A54ADFB899DA3ADE565CD
9C263CCEE27BF

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesion:29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso aprobación, del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Anabey García Velazco y suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y diputadas y diputados del Partido Acción Nacional, expediente 5485.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

0E5E93FFAC9A25FD31A8DEF7E7601
E28BD0CB9BF413331407951E217921
A981DC53621F44D54E370475481473
E79BE62D644A3DE5E147484314B64
3E1E9B47F7



Maria Clemente García Moreno

A favor

DA201EA95F59C796AA244419BBAEA
59B2F4E7D949ACFF7B99CEBB609F0
10A62873478E9A45F6963BF80BAF90
8993E633363DEFACE5EAC69016DB1
1752C7ECEC5



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

16F971C59A057A6F74FECD240D9FC
86B1AE233B4A47303BE5CC457E858
927F1C7F4114D85FCB6FC3ABFE590
BB7B0E9CDE7AC35B0AE7ECB166E
C54976CA58B382



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

CC174A63B587AD270C41860A60C7D
6DEFE774CB66271AA237C749E8828
961B8A63086B55BE2E4C48450B1646
79FDBE20DAD7C001E79E4480AE64
C96204E1E35B

Marina Valadez Bojórquez

A favor

185AD6093D46C0269092D4596E9873
61A5E1934F843CFC5F176C5A2256A
123EC009972C144CB8931E40367813
AA3855BABB36703844BD0895EFA8F
11247F0EF6



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

4B8A6645C599162D87B723B9C7A33
1F0AA48EF58D0EAFABC2FE891C86
845A7B87014F5DD50BD449DF391A9
CD81DEFBB47C6AE4EB835CCF7BD
FB7E72E17BEF245

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso aprobación, del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Anabey García Velasco y suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y diputadas y diputados del Partido Acción Nacional, expediente 5485.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

CE2563E946A26C5F6EDD592A2DFC
24F6ABDFE0E2C3032166E5B6E26EC
5192E5B4471E8B366D49F257EAADA
682AE5C17036279802045FE99DFEA
F9BE01DC3FC82



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

A favor

C5AAEE8EE4164E7844C0E80FA933E
402C183709411C996917CD3766C015
C11E307D46E4BF46084C59767836A
891748A028BA5E8BD68B415182F02
A3EA253DF52



Nayeli Arlen Fernández Cruz

A favor

7D22A518E6F27B779B2BCA1E78D47
4A9F83CCAACF81AB5412A3DD7731
6D0ABA1AF3175B22D2880F6A1A8D4
70879D422AFC8AF0ABC474D994A77
67A99E16EAC9E



Noemi Salazar López

A favor

5EF6688A38FD875F044ED919C46EC
3BBC6030A62D04F020C41556353DC
B25373CEE938D64954F593F0527916
E49D1FA8090E34CE2AA6E4AC29AF
8F4310990D3B



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

23B95AE73F6C78566AA55DD88E38B
41EEA2C082EEE7C2A79F97E1287A3
9219DB42AAF78CEC0D53ED555B43
8B760827534878F8548B339E47BC4E
5C153BA74A3B



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

2EB5AFB2C697FA02BE95C591EE216
7F92EB15E5429EAA49B3E487932458
F608C0B5AB02A99E4B57DD801A597
3EF5D89D7EEE37A21AE91EA5A141
BB1F912D7F8B

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV
Ordinario

Número de sesion:29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso aprobación, del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Anabey García Velazco y suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y diputadas y diputados del Partido Acción Nacional, expediente 5485.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

3DB08BA632DD86E05DE90AD331819
C9EAC5B4AAE541408B7FF9B09EA7
E4D4140565A4EE4790F32406D8ACF
40794AE9F6086E43AA101E65D00FF
B7235AD509A60



Wendy González Urrutia

A favor

BFB31C92CE0D28EE05D36730CE27
E443FCBEEDB4D2445203BCD13A04
757F7A16F77755E0FFE5B02A5E6B7
9791B48D0EDC17E1D1212BA24E386
6A539753DDB696

Total 31



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCION XXX BIS AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCION XXX BIS AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXX BIS al Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el Diputado Raymundo Atanacio Luna del grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, artículo 39 numeral 2 fracción XXXVIII y 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 80, 84, 85, 176 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, elaborar el correspondiente Dictamen a partir de la siguiente:

METODOLOGIA

En cumplimiento del Artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES.

El 15 de diciembre de 2022, el Diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona una Fracción XXX Bis al Artículo 3 de la ley de aguas nacionales.

El 30 de marzo de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. DGPL.65-II-3-1538, Expediente No. 5839 dictó el siguiente tramite **“Túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para Dictamen”**.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX BIS AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Que el 2 de febrero de 1971, diecinueve países entre ellos México, suscribieron en la ciudad iraní de Ramsar, un convenio internacional que lleva el nombre de esta urbe y que obliga a los países firmantes a llevar a cabo una planificación del suelo y del agua que garantice la protección de sus humedales.

Los humedales son zonas de acumulación de agua dulce, salada o salobre de baja profundidad, donde el agua es el principal factor controlador del medio y la vida vegetal y animal asociada a él.

Así mismo los humedales, protegen las costas mexicanas de las embestidas de huracanes y tormentas.

Partiendo de esta premisa, en México existen 142 sitios designados como Humedales de Importancia Internacional como lo son: las lagunas costeras de baja profundidad con sus pastizales marinos, marismas (ecosistema húmedo con plantas herbáceas que crecen en el agua), oasis en los desiertos, manglares y petenes (formaciones vegetales existentes en el paisaje y en la geografía de la península de Yucatán), humedales herbáceos de agua dulce y selvas inundables, con una superficie de 8,657,057 hectáreas.

Que la gran variabilidad, conjunta una enorme cantidad de especies de flora y fauna y por lo tanto una alta biodiversidad, por lo que son considerados como los ecosistemas con la mayor riqueza natural.

Muchas comunidades campesinas dependen cultural y económicamente de la sobrevivencia y la salud de los humedales ya que la gran variedad de productos que consumimos cotidianamente tienen su origen en estos lugares.

De acuerdo con el Centro Regional Ramsar existen 6 tipos principales de humedales como son:

- Marinos: son lo que están situados en las costas.
- Estuarinos: ubicados donde los ríos desembocan en el mar, por ejemplo, manglares, deltas y marismas de mareas, cuya salinidad es media.
- Lacustres: evidentemente, son humedales conectados con lagos.
- Palustres: son humedales de aspecto pantanoso, como las marismas y las ciénagas.
- Ribereños: situados a los lados de ríos y arroyos y;



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCION XXX BIS AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

- **Artificiales:** creados por el hombre con un propósito específico, por ejemplo, como embalses, como criaderos de especies acuáticas comerciales, entre otros.

Asimismo la Importancia que brindan los humedales son:

- Almacenamiento de agua
- Mitigar las inundaciones y regular sequías
- Recargar los acuíferos
- Retención de contaminantes, sedimentos y nutrientes
- Establecer microclimas
- Reducir la erosión costera
- Productores de oxígeno
- Prevención de la intrusión de agua salada
- Sitios de reproducción de peces
- Sitios de reproducción y alimentación de aves (muchas de ellas migratorias)
- Gran biodiversidad

Razón por la que la función de los humedales es indispensable para el equilibrio eterno de los mantos acuíferos que regulan el flujo de ríos, reducen la fuerza de las tormentas y estabilizan la erosión de la línea costera.

Su belleza natural y la diversidad de la vida animal y vegetal de muchos humedales hacen que sean lugares de destino turístico y recreativo muy apreciado.

En muchos casos permiten generar ingresos a economías regionales y son sitios de relevancia para desarrollar actividades de educación ambiental.

Sin embargo, los humedales están amenazados por la contaminación, por alteraciones del agua y el clima provocadas por el cambio climático, por las presas que alteran el flujo natural del agua, por la introducción de especies invasoras que perturban las cadenas alimentarias naturales de un humedal específico y por la creencia de que son sitios poco valiosos, lo que lleva a usar sus terrenos como zonas agrícolas, de pastoreo o urbanas.



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX BIS AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

A nivel global, se calcula que los humedales cubren aproximadamente 12,1 millones de km². Sin embargo, la Perspectiva Mundial sobre los Humedales estima que su extensión ha disminuido rápidamente, con pérdidas del 35 por ciento desde el año de 1970.

Esta pérdida o degradación de los humedales tiene efectos negativos en la naturaleza y las personas. Las principales presiones sobre los humedales se relacionan con cambios en el uso del suelo (urbanización, deforestación, rellenos, etcétera), alteraciones en la dinámica del agua (por extracción, interceptación, desvíos, etc.), extracciones (pesca, maderas, pasturas, etcétera), contaminación (agrícola, industrial y doméstica), la introducción de especies exóticas invasoras y el cambio climático.

Por lo que con esta iniciativa se busca establecer un marco regulatorio al inventario nacional de los humedales que hay en nuestro territorio nacional, con el fin de mantener su preservación, conservación y uso sustentable ya que cumplen un papel esencial en la vida de la sociedad coadyuvando a mitigar el cambio climático.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con el compromiso firme por la defensa de nuestro ecosistema, tengo a bien proponer adicionar la fracción XXX Bis del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o párrafo señala que:

“Párrafo Quinto. - Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Párrafo Sexto. - “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCION XXX BIS AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora, busca en sus resoluciones anteponer el derecho humano a un medio ambiente sano, así como de acceso al agua de calidad y en cantidad suficiente para atender a la población de nuestro país.

SEGUNDA: LA Ley de Aguas Nacionales, establece el su Artículo 86 BIS 1 que:

“ Para la preservación de los humedales que se vean afectados por los regímenes de fluio de aguas nacionales. "la Comisión" actuará por medio de los Organismos de Cuenca. o por sí, en los casos previstos en fa Fracción IX del Artículo 9 de fa presente Ley, que quedan reservados para la actuación directa de "la Comisión". Para tales efectos. tendrá las siguientes atribuciones:

I. Delimitar y llevar el inventario de los humedales en bienes nacionales o de aquellos inundados por aguas nacionales:

TERCERO: Esta Comisión Dictaminadora coincide con el promovente en incorporar la definición ya que sí bien el Artículo 86 BIS 1 lo menciona, actualmente no se ha establecido en el Artículo 3 una definición de Inventario Nacional de Humedales, sin embargo, se tiene publicada en la plataforma de CONAGUA su existencia, por lo que la incorporación de dicho concepto, dará claridad a los instrumentos técnicos con que se cuenta.

CUARTO: La Resolución A/RES/73/333 de la Organización de las Naciones Unidas, reconoce la importancia del medio ambiente para el bienestar humano y el desarrollo sostenible, y hace un llamado a los países miembros a tomar medidas para proteger y promover la sostenibilidad ambiental.

QUINTA: En el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, dentro del Objetivo Sostenible No 6 denominado “Agua Potable y Saneamiento”, No 7 (Energía asequible y no contaminante), No 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) y No 13 (Acción por el clima), están estrechamente relacionados con el medio ambiente y la sostenibilidad ambiental; por lo que las instituciones del Estado mexicano están comprometidas a lograr que todas las personas tengan acceso a un medio ambiente sano que contribuya a tener una mejor calidad de vida, con salud digna y reduzca las condiciones de pobreza.



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX BIS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

SEXTA: En el consecuente orden de ideas si bien, esta Comisión coincide en aprobar el fondo de la Iniciativa, se propone modificar el contenido del concepto propuesto para un mejor entendimiento del mismo como se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a XXX...	ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a XXX... XXX Bis.- Inventario Nacional de Humedales: Es un sistema de información interinstitucional multipropósito, tiene la función de identificar la ubicación y clasificación actualizada de los humedales en todo el territorio nacional.	ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a XXX... XXX Bis.- Inventario Nacional de Humedales: Inventario de los humedales en los bienes nacionales o aquellos inundados por aguas nacionales cuyo registro e integración proporciona información de ubicación y tipo de humedal en función de los lineamientos técnicos de clasificación.

En virtud de lo anteriormente expuesto los integrantes de esta esta Comisión Dictaminadora sometemos a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX BIS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ÚNICO. - Se adiciona una fracción XXX BIS al artículo 3, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCION
XXX BIS AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

I. a XXX. ...

XXX BIS "Inventario Nacional de Humedales": Inventario de los humedales en los bienes nacionales o aquellos inundados por aguas nacionales cuyo registro e integración proporciona información de ubicación y tipo de humedal en función de los lineamientos técnicos de clasificación.

XXXI. a LXVI. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.






**DÉCIMA NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO.**

LXV

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXX BIS del Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	2B4EACF8D6AF352DFD8746379A88A 65ACF7A56C392FE20865804C466BD E5ECAB7E11077FE828F0143849EE0 3C8597F3A5AB751C75796E449105E6 4B5DCDCB95B
 Alejandro Carvajal Hidalgo	A favor	293DA33662FBD16BFBB77352DF97E 7546AE8E709FB81B40265D785BB79 55D85C66D9DB4DEE81E3EA2B4D97 1BD464B28D2F038EB12112E17AA33 481C3670258DA
 Ali Sayuri Núñez Meneses	A favor	6CF4A934E8972EB57825574BE5B3B D90BCCBB444E3E76A6AA658D8502 D98965F156041B404F9463C81E1EA7 D6A371609C8D79FB5BE553F6484CF C8808B75A40B
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	2D4538F06D913FFD2F4810CFA370F 1404CC7F61D3078DBE3412FE2321F 2334155C2E566DA5289DFDD936ADE 37784D02BE9BE9890221559766BDD 64DB37DD071F
 Ángel Domínguez Escobar	Ausentes	E8D3C69C0DAB09369166969A78315 056B385AC24C18F1BEAD63CE8AD4 211B225703B45AFD183B526A4EAF6 28BA5DAB34DE35E52FD58D7563C7 5B998E63A10EEA

**DÉCIMA NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO.**

LXV

NOMBRE TEMA 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXX BIS del Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento



Bernardo Ríos Cheno

A favor

AE5170A55B2893DCF69FC6F5E42BE
4F811013F4A31C0BB5969B4F2E8B4
E7BD14F64D404C51F2500AF5BD86B
D81A745EF8983C74E8CDFE0D8192E
F5FC10EBCF3A

Braulio López Ochoa Mijares

A favor

C80EF497FC4E7702FC77C08B8302B
F24337EB0D700D57A7D22FD75B624
C231428972F432ACCDF3305A17FD7
172B984B7A57E4062D90E29C37916
B71F8029E125



Brígido Ramiro Moreno Hernández

Ausentes

E5787DB1203DE80D35B6F14A1FA7A
B1CE2B8C0855CA582BBAD5553DC3
0C8C58CA4F063FCD3AE170FB725C
C0D3B4ABBF856A1316416FD4B0627
CDBECA72D70484



Casimiro Zamora Valdez

A favor

51533FE220D658B226463837B4441B
5F5B7588BCD3E3AB39E19E4ECB3D
67FE14D802D1AA70E8C60F393D455
4574D07051E5F7D5CC0EE0137804A
C402985DEE36



Christian Joaquín Sánchez Sánchez

Ausentes

E1DCE4A8E1563393F742C184D659F
02E2486224C456F349CBE7B15EC4C
5077F361D2481E867D11021E499CB8
AA95BEFF7DA43A2863477F1AD31D
CCF02657D472



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor

7E01FED389727A0CFFE207139FDB8
6456AF63DCAF929A224D40263482E
36093A5E056220F646F6F52CF1A436
FAA9025E6424AE75AA29CA3B1E5BF
2B3A442BC9B

**DÉCIMA NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO.**

LXV

NOMBRE TEMA 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXX BIS del Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento



Enrique Godínez Del Río

A favor

EB0D60185152AB5530F512A1B32E1
24AD9B1F2A269FA23FE84DC852C61
59E7A11237122980C21B43B05BE89
DFABE672A85D1290DA42D795191C
CD2EFE52170E9



Eufrosina Cruz Mendoza

A favor

7AE66C5909A28B4E890A2F6ABD2E8
466A1DE1B703A077FCD9F41AC6B97
79B285D50E58B035646CDA9C4CFF9
F2D978509F8135FBAF0557B360042C
8AC8A61737B



Francisco Javier Borrego Adame

A favor

383F73D8E02B63213682C4B0663526
0E14F27962A3664C9EF1D54260D5B
9EE4570386A8CE2C009B949AFD837
B1BAA7809808A1F92CEACEDABED5
760E56D006C3



Gabriela Martínez Espinoza

A favor

BC540CAC3DC7854B937B2F0FAFB9
211BD56113CD3A6FF3651CB38BC85
061AB56123109660B004778C1CB6E8
43050D7AE9C2E356887A23177EF2B
9730ABFC2B2C



Gerardo Peña Flores

Ausentes

638388C638780C8AED3F4E8168C97
5B9B7DD121A2559C7FAEA490E3AB
E3A976BB5673052C9730A53D7CB2D
8888EB1CA48BE9A99042F478618272
33ADFEFC1732



Héctor Ireneo Mares Cossío

A favor

6BA975A0293A3A9677758A51069FE2
4955F1A655DA46A1262FCE91D1379
FBEDD79013454E9D7EE49C1AECC7
DA5F8E310945E8BEE25FCA108B9D4
9F3C75F0C8EF

**DÉCIMA NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO.**

LXV

NOMBRE TEMA 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXX BIS del Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento



Jesus Alberto Velazquez Flores

A favor

C12CE4D52351313C9136672673824D
FFC3EFFB8897FB4687F5E25B39AE2
B8E4BD84EAA7CBF290B75B7AC191
3E0A4E979F40888B35F6796961322C
D7CC94F220E



José Luis Garza Ochoa

A favor

BC9260A1300A4A78A15D22C20EE9E
BCD4B885163E31ED97B4C518E61E4
19B97EB0F23F7278A7E0CC5C59B57
2F8A5A8B01A73186B80178B3E5CAF
9DF64E24CBB9



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

8FBE673E2DF290F46EA549D32782C
B519B1ED1FFF4629CFBB673B06121
0BBFD6094A659319EFC6E52C1A58
5222632476DC4899C5A70152AC3200
639D83118EA



Juan Francisco Espinoza Eguia

A favor

E7684C6474ED0660B7C0AB5ABD73
B665E10AC786ED371C32DDB0F3E1
3C9F60DAB330DACEE802CACED32F
74F1123D86DD6364E2F7DCD2211FD
7122CE0164F5690

Juan González Lima

A favor

22C3FC860F7CD39F269B0D36B39AD
A80735A2C8993ACF24C78A4C5778A
82028B762BCBC3EEA2C5FD0C71B7
BD4986A8A70D592B9BF1D1F929309
F0BD3424FB552



Karla María Rabelo Estrada

A favor

EB014A3AEEAA37CBBC5F2D024D28
00721CBD549B2C8E26471477240343
7C12159F733477D2292013352C4F70
AA68BB5225AD7B9870524D464CCC
EE72BCB29427

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento

**DÉCIMA NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
 DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y
 SANEAMIENTO.**
LXV

NOMBRE TEMA 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXX BIS del Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento



Leticia Zepeda Martínez

A favor

EDAF4C1FFBAB78240CA2DDED64D
1A960D4F679D6DC4A01063DE4EFD
3CEFAF9985D014427AE2D76F8183B
CF1447E6F0CBE2EE884FA3678F78E
3B19882E236A40B



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

Ausentes

DF1ADE23ED9E0F414DD1DEDCCBB
B13B7B712B97054CFF0E8284B3CA9
AF3B5C1FB9F5A14D8C076E8B4C41
BDEF7B930C4D50F11C298C503FCA
F8D364022254E3BE



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

AC1520CECA9D5939286A0D8D8641
CCFF896568A384BCC8B8BE9F069A6
B2A518CEBC0880F0B4C9F53F817A4
7B7E1048B7914EE5D11A3C595CD53
F2AF424603071



Noel Mata Atilano

Ausentes

1B8318B17A6BB29DEC0CA05EE1232
17F21965E32F40D05A893FDE0DED9
F2E7E0D10B076992267318C0318A50
1B6956DE35E8FFC5382E9960338E5
783DA2956AF



Olga Juliana Elizondo Guerra

A favor

F2C3646CF7D205A8B172B7E262A86
C98DEC9A2EE62E80595846A30C0C2
A8C6B89D9B1600A77E7BB4E06080A
8F70ACBB3687B5F344F9A371D8EBF
EBEF6FDF4CED

A favor

60127CBFDBA774272A3D14A103772
B794B967D234547FCC81832A70522
AEE5DF4ACFAAF9D3C9AD55F7AFF2
03813C3786C333F986E9E15A28260A
A1E11C16F4DB

Pablo Gil Delgado Ventura

**DÉCIMA NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO.**

LXV

NOMBRE TEMA 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXX BIS del Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento



Pedro Garza Treviño

A favor

D993AD63AFB2FDD78DF42EB2384F
8973625FF7B09F4032ACDE5BCE799
086FFF26B74004D9BBDEBBBF971
CB8AD0888F6F9F7EBA620A2B81D95
8896449D76575E



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

0274972B733F8FDB0DCB00A6AE8D7
D6FDCB0CF0C08DD0543C8BE6AD9
CD73D1D79FB98A501DE9C2F54EBC
BB277EF05D530F96982B084F53BF96
DFB6A568CEA2A3



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

E7FADDED583508803B0545A5449D3
79CA7ACF8E4FA0BF75D02443013C9
8C5A0F6FBF6354318758765B7AC634
480CB1B39BF20C5300F5537116A6E
266855A9FC4



Román Cifuentes Negrete

A favor

236284D0036D2B8F4D892A224FC7C
B327B63D7A8DA9212FC01BBDB9C5
698053298278D5E19D8EFD0C267FF
7B5314852E43E4CFF1162689473F79
B08A788F0A5D



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

A favor

AA8A85EA379CEBF68999CC5DB96E
76CCE1B21C1741F0A5CA798C11799
8793868377C00323847235DD91E5B0
A7B766F8E176D63F4774D2700458C
C6CD4738563F



Salvador Alcántar Ortega

A favor

FE32E839D1E12256D7A8E73BA2B8A
2474959EE3C169096EF067F47068DD
AF649DA233BBE6DF4F71BACA502B
F7E6DD597B8675EBE2FA96C2E1F3
E12AF63540A8C

**DÉCIMA NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO.**

LXV

NOMBRE TEMA 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXX BIS del Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento



Shamir Fernández Hernández

A favor

B04FE20E9F1B3C13B07DBE2372B54
41FEF6061F1DA03867F19E18B81B5
D4520FAB140D50A998EC94DFAB38
E7E42FB76F42E42AEE437FB41C76C
F5D9E33CFBD6C



Shirley Guadalupe Vázquez Romero

A favor

CB05F487F92258E766295CFA8E7EC
892514F937B0C30BDEFC80652D8EF
568D522A8FCBB9F1BC62B8F75CB2
EBE2058243CB830D097D6DF954BB7
BA2781EC92D96



Valentín Reyes López

A favor

869AEBE044299C7E13FB8192A268F
20656AF56C8F36938C70BE5DE8B4F
BDA64A19D52750A3A74DF6114E2EF
23608D578EFC29628ED8E75EBD4D5
0C27EE1655FB



Víctor Gabriel Varela López

A favor

96343B6E279523B2ED6EFF662CD5E
CD17E153418EF9193B3AE669522BF
C8F590DA7CE3D45D7E0CE5236B51
4858099FD9838A25C24565BE1225B8
4156483C79D2

Total 39



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE LA PAZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 26 de abril de 2022, fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de cultura de la paz, presentada por la Diputada Evangelina Moreno Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva ordenó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **3499**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora iniciante expone que los retos del México actual, al igual que los de las naciones modernas, consisten en consolidar sociedades democráticas y con igualdad de oportunidades, en donde se garantice la justicia social y un entorno de paz que permita a todos los individuos y asociaciones el libre desarrollo de sus capacidades.

Es por ello que plantea que el tema de la paz debe reforzarse, ya que, derivado de la Segunda Guerra Mundial, los esfuerzos internacionales se intensificaron, aprobándose una serie de iniciativas multilaterales, mecanismos, convenciones, etc. encaminados a evitar que se repitiera la devastación producto de dicho conflicto armado.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

Señala que, la UNESCO define la Cultura de Paz como "el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto de la vida, de la persona humana y de su dignidad, de los derechos humanos; el rechazo de la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como la comprensión tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas".

Indica que han existido a lo largo de distintas décadas una serie de iniciativas encaminadas a promover el mantenimiento de la paz. Actualmente ese tipo de iniciativas están representadas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante los cuales desde el 2015 los Estados Miembros se comprometieron para coordinarse y lograr objetivos comunes que ayuden a consolidar un desarrollo integral y sostenible.

Señala que el tema de la paz se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en 2019, se reformó el artículo 3º, en el cual quedó establecido de la siguiente manera:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad Sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la Justicia, promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

A su vez, el PND 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 hace varias referencias al compromiso que tiene el Estado Mexicano para promover la paz, vista ésta como un paso previo para lograr la observancia de otros derechos. De entre dichas referencias destacó la siguientes:

- No puede haber paz sin justicia.
- Empezar la construcción de la paz.
- Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz.
- Construir un país con bienestar.
- Cultura para la paz, para el bienestar y para todos.

La legisladora indica que al adicionar un párrafo al artículo 6° Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se contribuirá a promover la cultura de paz. La CNDH estaría en condiciones de incorporar a sus distintas tareas como la investigación, la documentación, las capacitaciones y sus programas, una visión transversal como ya lo hace con el tema de la no discriminación, la igualdad de género, el respeto a la diversidad, entre otros.

Puntualiza que con la iniciativa de ley en comento se fortalecerá la labor que realiza la CNDH, porque la educación en derechos humanos y la promoción de la cultura de paz son elementos indispensables para lograr mejores condiciones de vida en las sociedades, bien sea porque proveen conocimientos acerca de los derechos de los cuales todos somos titulares, o porque brindan herramientas para cambiar los comportamientos ante las situaciones cotidianas de convivencia.

Para mayor claridad de la iniciativa propuesta, se muestra un comparativo de las modificaciones planteadas como necesarias en dicha ley.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: I. al XII. ... XIII. Bis. - SIN CORRELATIVO XIV. a XVI. ...	Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: I. al XIII. ... XIII. Bis. - Promover la cultura de la paz; XIV. a XVI. ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XIII, 3; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1 fracción VI, numeral 2; 82; 85, 135; 157; 176; 182; 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - La Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en las iniciativas de Ley, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERA. - Esta Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que tengan por objeto proteger los derechos humanos fundamentales que, por su disposición jurídica, beneficien las garantías consagradas en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

En México, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

Desde su primer párrafo, este artículo reconoce a las personas como titulares de derechos humanos, se amplían y fortalecen las libertades de las personas y se dota de rango constitucional a las normas contenidas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El párrafo segundo del citado artículo establece el principio pro-persona, que brinda la protección más amplia a través de la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con nuestra Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia.

A su vez, el párrafo tercero del citado artículo es muy claro al señalar que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, todas las autoridades del Estado Mexicano están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los principios rectores.

CUARTA. – En la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se establece:

Artículo 2º. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

El fomento a la cultura de la paz se identifica con aquellos valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones, lo cual es compatible con el objeto esencial de la CNDH.

QUINTA. – La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 53/243¹, en la que se identifica la función que desempeña la educación en lo que respecta a forjar una cultura de paz y no violencia, en particular mediante la enseñanza de la paz y la no violencia a los niños, promoverá los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

A su vez destaca la promoción de una cultura de paz y no violencia para aprender a vivir juntos en paz y armonía, hecho que contribuirá al fortalecimiento de la paz y la cooperación internacionales, debería emanar de los adultos e inculcarse a los niños.²

La Declaración remarca el papel fundamental de la educación para poder alcanzar un estado de paz, sobre todo la formación social en derechos humanos. El Programa de Acción de la Declaración propone la consolidación de las medidas que adopten todos los agentes en los planos nacional, regional e internacional, entre otras, la relativa a los derechos humanos y la cultura de la paz, pues considera que, al promover la comprensión, el respeto y la solidaridad, es posible lograr una convivencia más justa, libre y respetuosa de la dignidad humana.

1 Asamblea General de las Naciones Unidas. (1998). resolución 53/243 "Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz". De ONU Sitio web: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N98/776/44/PDF/N9877644.pdf?OpenElement>

2 Ídem.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

La Asamblea General examinó el proyecto titulado "Hacia una cultura de paz" en sus períodos de sesiones quincuagésimo y quincuagésimo primero en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos" (resoluciones 50/173 y 51/101). El tema titulado "Hacia una cultura de paz" fue incluido en el programa del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea, celebrado en 1997, a solicitud de varios Estados (A/52/191). El año 2000 se proclamó Año Internacional de la Cultura de la Paz (resolución 52/15)³.

SEXTA. – En 1994, la UNESCO instauró la Unidad del Programa de Cultura de Paz con el objetivo de perfeccionar las metodologías para favorecer y fortalecer la reflexión, la investigación y la evaluación sobre la Cultura de Paz. En 1995 la misma organización adopta la resolución 5.3 del Proyecto transdisciplinario "*Hacia una Cultura de Paz*", en el que se implementan 3 ejes que son: la cultura de paz, la educación para la paz y la cultura de paz en la práctica. De 1996 a 2001 la UNESCO desarrolló el proyecto "Estrategias a Plazo Medio 1996-2001, para contribuir a la consolidación de la paz".

Cabe destacar que la UNESCO, ha contribuido al desarrollo de la educación para la paz, a través de la promoción de proyectos editoriales, programas, la creación de las Cátedras UNESCO sobre cultura de paz, así como el desarrollo y práctica de métodos de resolución de conflictos en el sistema escolar.

Para la UNESCO, la cultura de paz tiene como base el rechazo a la violencia y la aceptación a la gestión de conflictos mediante el diálogo y la negociación, por ello,

³ <https://www.un.org/es/ga/62/plenary/peaceculture/bkg.shtml>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

la educación en la convivencia social y en la resolución pacífica de los conflictos es indispensable para lograr dicha cultura.

SÉPTIMA. – Dentro de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de nuestro país, se encuentra el 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, en el cual se menciona que, para lograr la paz, la justicia y la inclusión, es importante que los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades trabajen juntos para poner en práctica soluciones duraderas que reduzcan la violencia, hagan justicia, combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva.

OCTAVA. - Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera viable la aprobación de la iniciativa objeto del presente dictamen, en virtud de que la construcción de una cultura de paz es fundamental para llevar a la práctica y a la realidad herramientas socioemocionales y habilidades para relacionarse y abordar conflictos, para que de manera gradual se vaya transformando no solo la cultura al interior de las escuelas sino también a la sociedad en general.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ÚNICO. Se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 6º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 6º.- ...

I. al XIII. ...



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

XIII. Bis. - Promover la cultura de la paz;

XIV. a XVI.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de julio del 2022.

Novena Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesion:9

20 de julio de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictamen art.6 Ley CNDH en materia de cultura de paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	6E509130A57E2485842A5C5E870C34 5710038D20FE7EA66A688F04F1431F DACA04AC12506E5F25C057AD51BF F8C7858CE220E489B6061760503F85 55A53FBEF7
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	9D266241F98906886324C8D864AAB6 2F9F676B182F1AB432C448B833CE4 A183C7D2D086ACE73A03812657E97 DDFC1D49F17B28D7AF4363AD1B27 EE1093087D22
 Carolina Dávila Ramírez	Ausentes	BEF359215D354AA2C49040AE6B5B1 3B8EC0E95FE8A6D8CE4B984C7DC8 46AABF53B0DFFE1FD1C6F24A5C0E 6B3A1FA43B46599F360631F6A5C727 ECED881E81AF7
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	2708F7AD84C3B85924F9C50040CA3 820798FBC1E6715B469E3ED7C58D0 767907003F97AA7C02868B52FD5435 93E52E439066EA3A0D7418F5B12400 383B31F684
 Esther Mandujano Tinajero	A favor	F2DD31F3DB67D4C0075BFCD30DB5 F5C4F4E3EBABAE59A2D9CD869474 901A8DA013F368D2691A6F9B8202B C637E66F333028FD5698A23CE5C06 662C65AFACA6F1

Novena Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión:9

20 de julio de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen art.6 Ley CNDH en materia de cultura de paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

A favor

D7AECD525CCD7AFAC54B7883F77F
ADCA931CD9613AE922E914B0B2370
1D624B0734AA4A67118C033650D124
ED0FB0811242D2366DB4C70EDC75
E55CBED2C9C8B



Gustavo Contreras Montes

A favor

ADA661035DDA3AA631100345AC433
83EE7FCBE08D2DC80BD56BB04C25
85E4237C18BB499BF9C393188C444
50DD88AC274B8F8CCF2E3D1713C7
83687F94ED2669



Inés Parra Juárez

A favor

73AA3F3D45BA6684C65E70DD060D
A5ACBD42D5BDDA1AA1773F7E37F1
C577582134A7B156A28C88BD198C0
E09D1F461EB68F313BBC7CDF9FD2
9464A8876E09486



Jaime Baltierra García

A favor

3F025A7556B6A6205E1EE3B52A62C
39F848B698E754F9B049FAF1DB005
ED321CAF68AE201678AB6B032F255
AB65E895A58A7D87BFC816AD0DA9
89510A00B85CB



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

86E5869E24E72822011E5A0C9AEFA
938340CC26EA01B52BEA44059A4E6
83E77509FCD9BB90031524976C21D
9EFCE442E517769CD2916FF9BC83D
C87FEA657DE2



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

E0059D2103A461422893E8B6F6050E
9292E6A0DFD0DE7E6FEA3F9AB4C7
BB53E08F080C1F2964DACEEA9C00
F28DDFEC0755DA185CCA8785CA46
97C8540D976E7E

Novena Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesion:9

20 de julio de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen art.6 Ley CNDH en materia de cultura de paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

5B380924EF6C8512DA68238626FE03
031424591F3F7F984FBFA1FEB755C
C0B851EB37C251C5739CA3669898D
D533AA9F1C3FDD2FE3AC8C266B7D
0AD157C4422F



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

65B69FF2603AEDB4E9DAAE840EAE
704FE14FDF32E5DB78B3A356FA87
552DA65F4BB8BE01B8BD2DEC31C1
869A76A98328D948F0F302CCBB4C2
6BFD1738548458



María Leticia Chávez Pérez

A favor

A54F9497BD1D0CE1EAD71A44BA8
7A23286E8029F60F0B9A6002981A30
2B321B5A1887645406C4B3317159BF
F74C50570CD238AE288589DCFB3D1
C4189AD6847



María Sierra Damián

Ausentes

28DBB5C63EC82F162F03AE94B5F8D
ED70947C51E3CDCACA78F994AB7D
E767C3E09C167DFD862E6FB6C6F33
100AFC5EFB7AB55075F5199D98030
09089AFF7ED6



Mariana Mancillas Cabrera

Ausentes

989DFCAEE85F2412F8B46E62E7D72
F3B0FE1A553AC5EFC51EB79AD0E0
519F1ABE1667BD22B0848BFF04DF6
08AC5B1D467E3EF6DFD5981226725
14EE7DDBC2CF0



Marisela Garduño Garduño

A favor

C830339B3ED58C63D560DDF51BE27
D4019373AB20F4A53DFA3F5C6B7D6
477135AC16508C4B7FEB98C80903A
CE5F252970D91AC1D6FAB5920AE62
F97F1384B738

Novena Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión:9

20 de julio de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen art.6 Ley CNDH en materia de cultura de paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Marisol García Segura

A favor

DCC70950ED562C9A23C95E1933E42
57F1E35907FBC1FE05502F07AA9158
402D26A57A7F3B3607EE3FF1DA53C
CC606A26FD77AABDCE3201CA7742
4A111CEC5B6E



Martha Robles Ortiz

A favor

2FEE1A214C899F727675D4D862E8F
2CB2E0C6C09255DDC265466D3744
C07FD5E0CD10F6E1ABCDCE2E0D8
A52C764DEB216CB1A1FD112DFCC2
94003C3F1D981563



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

8DDF005A2089F144AFB215EE73BA2
1EE185739CFD88161A18B2CC6C737
7BC097134F3CB932B7F1C9C52FD7B
B4B40E67FE9B7FEB45417CCB20DA
72B469B099095



Nora Elva Oranday Aguirre

Ausentes

E1717E52994405D2C21B7BDBF8CB0
D19865796850A946D9FD2581506972
832E058415129D95312C3A319B0D6
C53716ADC4F6404F7C083DC2BBFA
9284FB7FBF8D



Norma Angélica Aceves García

A favor

76230FC1BC451E24B9909BA49249D
13C97C45390DD2A6046ADFD18B17A
3668CFDE17AAD0F828DBA75D87F2
A8025EF06E54E8FD1B82C3186EF3B
21358D5638AE1



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

4A55D3E080CAD54125D304620D442
F1D722FD3C1A94DD86212C687C44B
4B781D8685E41DE95C4B2FFC9C280
0F939BC6D88DFFA00D995F1C65FF0
371486F887F6

Novena Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesion:9

20 de julio de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen art.6 Ley CNDH en materia de cultura de paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

9EC58252B24A3DEBB27E28CA18D1
090354FB5D4D54DBB08DA85F3517C
4DFFFD6A8C83CF4D367ACDD4E87
C51D16C0C4011E3090F74A588342E
A1A8846B1D2A8F



Rosa María González Azcárraga

A favor

93F82921496CF21FD6076E8BB1DC5
7AAE5F1C1B9FA3B7218F4CB5C9F90
171F946C0898253D5083226AD136AF
47E065D9CE53FA798A56A000AE6A0
0F83FAB1A57



Rosangela Amairany Peña Escalante

Ausentes

2216FAA3CAC62B2B1AB23DC66BAE
DA3EAE55EA334F6FCE8AF6F592B0
428A5C87043148219986DB7E2386BF
58F1587F29DFA7E8A0CC7E7C523C1
754EB56723C9A



Sofía Carvajal Isunza

A favor

29C76199016D25430E236A093B827E
73117201B7CF67AA997D62527F1FA
D4BB5E528F638F44B6CA91F6BD44E
FFD70D2950D1C79F236FA3B87A691
C135DD39785



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

3CEB8221CD04CDF4AC4C18A25B12
F9066ED0BCEFF5DC7EC3028792F87
BDAEFA193644DE2D07F2E1B6865C
2A091E6659FE7B7318406C824CA33
AB4F00A6F858EA



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

63192566D2B9F979ED317D61B2060
E3317285840997C88318D42FBE915C
2735486204D264003EC427FF189A65
4B5BEC89D796E13024C89949E778B
512F2EF54D

Total 29

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por la Diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los artículos 39, 40 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 176, 177, numeral 3, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa, objeto del dictamen que nos ocupa, hasta su turno a esta Comisión.
- II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de las proponentes para fundamentar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa en estudio.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura de fecha 15 de diciembre de 2022, la Diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva mediante Oficio No. DGPL. 65-II-6-1636, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. Mediante Oficio número CHCP/007/2023, de fecha 02 de febrero de 2023, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados, el estudio de impacto presupuestario correspondiente para continuar con el análisis de la iniciativa de referencia.
4. Mediante Oficio número CEF/DG/LXV/191/23, de fecha 14 de febrero de 2023, se recibió del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados, el estudio de impacto presupuestario correspondiente a la iniciativa mencionada con antelación.

Se enfatiza que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ellas e integrar el presente dictamen, entre otros, la realización de reunión de trabajo al seno de la Comisión, así como la participación de la proponente de la iniciativa en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

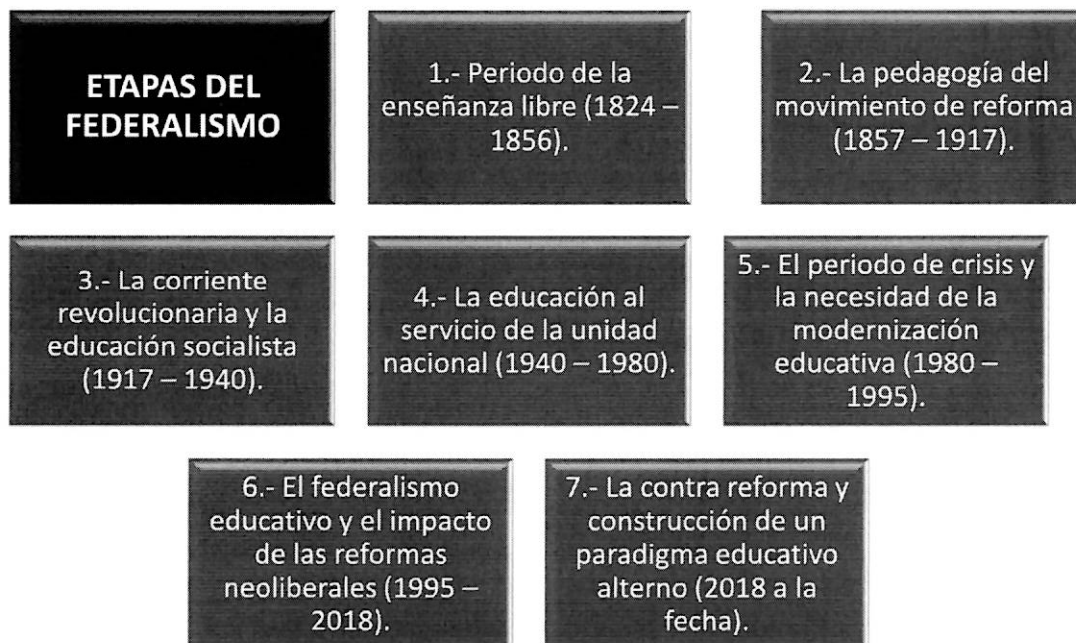
DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objeto armonizar la coherencia del marco jurídico, concretamente, de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que los artículos 26, 26-A y 27-A en la actualidad no corresponden a los contenidos pertinentes en la Ley General de Educación vigente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Asimismo, del cuerpo de la iniciativa en comento, se destaca que la impartición de la educación y la corresponsabilidad que tienen los diferentes niveles de gobierno han sufrido diversos cambios a través en su implementación desde la reforma de 1934 en la que se identifican las etapas del federalismo en la educación pública.



Aunado a lo anterior, la cronología resalta que:

- De 1917 a 1940, se vivió una tendencia centralizadora, que con la creación de la Secretaría de Educación Pública (SEP), las entidades federativas cedieron en gran medida, el control de la educación pública a la federación.
- Así, de 1940 a 1980, se inició el proceso para la descentralización de la educación pública, siendo hasta 1978, que se crearon las delegaciones estatales de la SEP, para la programación y planeación de los servicios educativos.
- En tanto, de 1980 a 1995, en lo relativo a la educación básica, se sentaron las bases para crear el federalismo educativo a través del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB) con la intención de reorganizar el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

sistema educativo con tres objetivos claros: descentralización administrativa, reforma de planes y contenidos, y carrera magisterial. Este acuerdo culminó con la aprobación de la Ley General de Educación, publicada en 1993, misma que distribuía las funciones educativas entre la federación, los estados y los municipios.

- Mientras de 1995 a 2018, detalla que las reformas neoliberales tenían el objetivo de descentralizar la administración. En esta etapa, se incorporan en la Ley de Coordinación Fiscal, las transferencias que se harían por parte de la federación a las entidades federativas y a los municipios, para dar cobertura a los gastos públicos relacionados con la impartición de los servicios educativos.
- En 1998, se incluye en dicha norma, el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), que posteriormente sería sustituido en 2013 por el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), con el objetivo de mantener la rectoría del Estado sobre la educación y retomar, por parte de la federación, los recursos relacionados con el gasto educativo. Así, la inclusión de los fondos y del gasto que destina la federación para cubrir la nómina educativa fueron incorporados en la Ley de Coordinación Fiscal cuando se encontraba vigente la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1993.

Lo anterior, llevó al Gobierno Federal a aprobar el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, mismo que fue publicado el 15 de mayo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación. En el decreto, el Artículo Séptimo Transitorio, mandataba al Congreso de la Unión a realizar las reformas a la legislación secundaria correspondientes a las siguientes leyes:

- La Ley General de Educación,
- La Ley General de Educación Superior,
- La Ley General de Cultura,
- La Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y
- La Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Resultado de lo anterior, el 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la **Ley General de Educación** y se abroga la Ley

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

General para la Infraestructura Física Educativa, mismo que genera amplias modificaciones a la norma del mismo nombre publicada en 1993, manteniendo su función elemental de distribuir la función social en educación y la competencia de la autoridad educativa federal y de los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, así como el financiamiento de la misma.

Derivado de lo anterior, la promovente considera necesaria la armonización de Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 26, 26-A y 27-A, para dar cumplimiento al marco jurídico vigente de la Ley General de Educación.

Se precisa que el texto original de la iniciativa descrita en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora considera adecuado realizar el presente Dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la iniciativa de referencia.

SEGUNDA. Esta Comisión dictaminadora coincide con la iniciante en que la abrogación de la Ley General de Educación de fecha 13 de julio de 1993¹, trajo consigo entre otras cosas, la reubicación del contenido de diversos artículos en la nueva Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2019², mismos que a continuación se mencionan:

- El **artículo 12, en su fracción X**, de la ley abrogada, establecía la facultad de coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y de Gestión Educativa. Ahora bien, esta facultad quedó comprendida en la Ley General de Educación vigente,

¹ Ley General de Educación, 1993. Consultada en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lge_1993/LGE_abro.pdf

² Ley General de Educación, 2019. Consultada en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

pero en la **fracción XIII del artículo 113**.

- Asimismo, la Ley abrogada establecía las atribuciones exclusivas de las autoridades educativas de las entidades federativas en el **artículo 13 y en el artículo 16** para la Ciudad de México, entonces Distrito Federal. La Ley General de Educación vigente incorporó estas atribuciones en el artículo 114.
- Por último, en lo relativo al financiamiento de la educación, que en la normativa abrogada se reconocía en su **artículo 25**, lo anterior fue incorporado en la ley vigente en el artículo 119.

TERCERA. Esta Comisión que dictamina considera prudente exponer el siguiente cuadro comparativo, con la finalidad de tener una mejor ilustración sobre el contenido de la reforma descrita y, por ende, de la viabilidad de la iniciativa en análisis:

Ley General de Educación Abrogada en el 13 de julio de 1993	Ley General de Educación Publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019
<p>Artículo 12. ...</p> <p>X.- Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional. Este sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación</p>	<p>Artículo 113. ...</p> <p>XIII. Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, que integre, entre otras, un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional. Aquel sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ley General de Educación Abrogada en el 13 de julio de 1993	Ley General de Educación Publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019
<p>directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;</p> <p>...</p>	<p>de escuela y las autoridades educativas que permitan la descarga administrativa a los docentes;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 13. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,</p> <p>I Bis. - Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas a las que se refiere la fracción VIII Bis del artículo 12;</p> <p>II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;</p> <p>III.- Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los</p>	<p>Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;</p> <p>II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la Secretaría;</p> <p>III. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;</p> <p>IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ley General de Educación Abrogada en el 13 de julio de 1993	Ley General de Educación Publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019
<p>ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica;</p>	<p>ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;</p>
<p>IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;</p>	<p>V. Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</p>
<p>V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;</p>	<p>VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;</p>
<p>VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;</p>	<p>VII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;</p>
<p>VI Bis. - Participar en la integración y</p>	<p>VIII. Participar en la integración y operación</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

<p>Ley General de Educación Abrogada en el 13 de julio de 1993</p>	<p>Ley General de Educación Publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019</p>
<p>operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;</p> <p>VII.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;</p> <p>VIII.- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar, y</p>	<p>de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;</p> <p>IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;</p> <p>X. Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ley General de Educación Abrogada en el 13 de julio de 1993	Ley General de Educación Publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019
	<p>XI. Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en su entidad federativa que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley;</p> <p>XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;</p> <p>XIII. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos de sus entidades;</p> <p>XIV. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;</p> <p>XV. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley;</p> <p>XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente, y</p>
IX.- Las demás que con tal carácter	XVII. Las demás que con tal carácter

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Ley General de Educación Abrogada en el 13 de julio de 1993	Ley General de Educación Publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019
<p>establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en la Ciudad de México, por la Secretaría.</p> <p>El gobierno de la Ciudad de México concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en la propia entidad federativa, en términos de los artículos 25 y 27.</p>	<p>establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;</p>
<p>Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al</p>	<p>Artículo 119. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ley General de Educación Abrogada en el 13 de julio de 1993	Ley General de Educación Publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019
<p>financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.</p> <p>Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de</p>	<p>financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.</p> <p>En la asignación del presupuesto de cada uno de los niveles de educación, se procurará cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.</p> <p>Los recursos federales recibidos para la prestación de los servicios educativos por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra,</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ley General de Educación Abrogada en el 13 de julio de 1993	Ley General de Educación Publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019
<p>servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.</p>	<p>oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa, publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.</p>
<p>El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos.</p>	<p>El gobierno de cada entidad federativa prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras en el marco de la ley respectiva, verifiquen la correcta aplicación de dichos recursos.</p>
<p>En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.</p>	<p>Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia, con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo.</p> <p>En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.</p>
<p>Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que</p>	<p>La Ley General de Educación Superior, establecerá las disposiciones en materia de financiamiento para dar cumplimiento a la</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Ley General de Educación Abrogada en el 13 de julio de 1993	Ley General de Educación Publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019
sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 Bis de esta Ley.	obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, incluyendo las responsabilidades y apoyos de las autoridades locales.

CUARTA. La que dictamina considera prudente enfatizar que, de la revisión exhaustiva a la Ley General de Educación abrogada, específicamente en lo relativo a sus artículos 26, 26-A, y 27-A, resulta necesario buscar la armonía y coherencia con el marco jurídico nacional vigente, considerando viable realizar las modificaciones planteadas por la promovete a la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que los artículos citados en la actualidad no corresponden a los contenidos pertinentes.

QUINTA. De acuerdo con la valoración emitida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante oficio número CEFP/DG/LXV/191/23, de fecha 14 de febrero de 2023, esta Comisión dictaminadora concluye que la eventual aprobación de la iniciativa no generaría un impacto presupuestario, toda vez que las propuestas de modificación expuestas en la iniciativa en análisis corresponden exclusivamente a una actualización en el articulado de la Ley de Coordinación, para hacerlo acorde con las disposiciones de la Ley General de Educación vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Único. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 26; el párrafo segundo de la fracción II del artículo 26-A; y el párrafo primero del artículo 27-A; todos de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 26. Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que les correspondan, los Estados y la Ciudad de México serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se les asignan, en el artículo 114 de la Ley General de Educación.

La Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, que se encuentren registradas por la Secretaría de Educación Pública, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 113, fracción XIII, de la Ley General de Educación. Asimismo, el registro en el Sistema podrá incluir plazas del personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

...

...

Artículo 26-A. El ejercicio de los recursos en materia de servicios personales a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

I. ...

II. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

La información que las autoridades educativas de las entidades federativas registren en el sistema de administración de nómina, deberá corresponder a aquella registrada en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el **artículo 113, fracción XIII**, de la Ley General de Educación;

III. a IX. ...

...

...

Artículo 27-A. El Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el **artículo 119** de la Ley General de Educación, concurrirán en el financiamiento del gasto en servicios personales para la educación pública, conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de marzo de 2023.

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año

LXV

Ordinario



Número de sesion:3

2 de marzo de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Anaya Gutierrez	Ausentes	D4DF169215929CFE1553B8111C15C 95AB8982F51FB6A80A196915E2B98 EB4551F90A023B5B4AED5DE20CB5 37B5672080EA2511085EAD19F31B0 B8218718A2327
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	DCABC4AE834727C95D63EE9224BA 81B5AA06A061B695F5C793FA505892 32F4A5161DBD85A010CFEF7EA8273 E1565E76735676BEA770184E7C00D D8FEED942B95
 Alejandra Pani Barragán	A favor	B947EF601A8FA394798BD2BCD517E 72CA1648E2E5EB062E5598F4D0A62 092B905373D3D0119271EB00CC68A F00B6C3FE1F0AC2DBED1E634E3DE 4B8F93D3DCB7F
 Ana Elizabeth Ayala Leyva	A favor	FC60FB8B6D5DDA2DEE37F13771E6 4A2702CBCDA1713A0842F9BB86986 1C8ED14C327A50CBF78BCA6B2F45 DE9D94D0E2B3F6319E0D31376B66B D2B6ED2DE23E2D
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	E25078EC45BCD09A838C0E74376A4 9DCBFA3D974676DA0C03A77F3AE6 D588D5A608B3FEA6AD86B434A4CE 71F41550B4A778230F56B403C630F1 79BA2E800CBD6

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año

LXV

Ordinario

Número de sesion:3

2 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Armando Reyes Ledesma

A favor

3963AD33C57DEC23EE82669E0EAB
31AEB125F674EF9DA3A38B8F76150
CF7B7B5D621F82B90D58D62031D85
53A12F98889469AADA0511475F7E9
DB4B1921A5363



Beatriz Dominga Pérez López

A favor

1761BC90E7027B83568EF6FEA2B3F
384380AB4E1B0071E29D901512E2C
9CE75BEC315E3EA76C6420F0EE7D
C193249F2072E3BB935E6AC9996FC
ECE1C8275E873



Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Ausentes

48F0ACFBDE61DE92F1D83BC53DB7
F2D1C51D7B7F7721ABAB51A66C9A
45B0C066A156CD71A295D9BCD70A
2EB941FE44D15AA65C46593D7464E
739AD0551CFEF65



Carlos Alberto Valenzuela González

Ausentes

1AFF6335E38D78877B6E8E1D7782A
9544E94268DF5731C663564115F62B
587996CAFF585280409FDF3F6329FE
B3CC3DFDF0396CC834E4EAE1128A
81726DDE47B



Carlos Humberto Quintana Martínez

A favor

45FC0C21A3ED90F4E942F67FCB80D
076993F1142EA0BD231333CF54EAF
C8B1BA37D4F4A1C09F3210F336C59
9A1C778B666C00825164622C8E13E
A61FA0567C6C



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

A favor

2ABCBF7C7A5E5A1AD738540B5C26
4658FF843A419182691B9947255A45
E6D916AB388D4E5B600207CEF816D
C3E833CE2601F5580642AFB0FC834
71C52C90A8C2

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

2 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carol Antonio Altamirano

A favor

4288D3A42753BF3A16EDA0714B1DA
16B9144D0A07B85875A424B24238A7
A3BC3DEE7B7E754E87EEE065ED2C
650EABFE2703B8BA0B8D6CCFE2A8
CC8AD7EE053C2



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

A4650BC9F25F660E003531803CD009
0D22DAE599CD4532BB05C93C3BAB
508A6CFB3BA07D59DF34319FA9730
5212E4DE443418A7CFEC775BF6AD3
4B1E0AA91B0D



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

E5866D29E732334E1748073020BE96
85951EAE8675BEE3FB8617130E48D
CACCD76CBD1114A6A44D36DBD78
AE2517C1AC7D5B271DBE2BDF4115
E61068255F20C7



Daniel Murguía Lardizábal

A favor

CC3E94625F9C5EB4922894FC58046
7027C84CD29CFB426FA8A38C2667B
EA671A9284FBC6653624FF2A2E457
0D3093489E6F657DDACA922E7898B
DD4A3D25F1E1



Eufrosina Cruz Mendoza

A favor

46F81FA1C7501BC08F2C040589479
AA74184EE6512F2404D30B3E892867
B51797C39BA60EAC1361663DFBED1
EF3280480EC07FB960468787BBCF0
F9619D562B1



Eunice Monzón García

A favor

21285C760847023720921AC81F91AD
1F8ABD4CAC5534CC6A5DCEF56AC
43165510A6D23F50935DCCC721C3C
89893A1F8017622496199651FE89ED
47D125D0B566

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

2 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Gerardo Peña Flores

A favor

65BE82787324B8214395AEB90B1D7
C09D224D26A4F888DAD2B215A9E5F
6C44528D9DCE47589EA0E06805A82
B7D9A1151D15461B41D761434B6FE
3AF1C8F26B5B



Gilberto Hernández Villafuerte

A favor

0E8BCAC5320454752C24ACC57FD8
EB0F70F512CCBF625D63B6A85C7B
EB99BB28AF539AFF9DA04E8FB41E
D34D45EBCA67476237FFFA9B43D7
C0DA60908AEE3DCB



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

508A5765180DC5E970433D5B4F726
A7CCF5E3419E83B91A1C6C23D2A5
71F68BBF6980922E5AAC654E67D21
6CF5E6B35F526D289C9CA03E7D04
C361EE6B047E11



Hiram Hernández Zetina

A favor

D7001BFB78D4B46902B1E78B141EB
952F4F5604997C241E627E65D577B6
E875538C0F1789F75983829D230985
F24E876B307DD7B0FAE895925B49C
92A6745228



Ildefonso Guajardo Villarreal

A favor

98C0BDAF749E7414F38CC63E06C7A
A89CDD91CFAF941F8F6DAD575A12
2569FB4F0387D24D65C872A558EA4
447B224509BFE7B4909C87F54416E6
23B29E5301E5



Iran Santiago Manuel

Ausentes

77E3E657BB0D508BE0386C6977033
95853B255E9494A7D76E16F0F5F497
B3FA80C1FDD0A0FAA4DD01BFD6E0
E9FA439AFF176FEEBBCC94318617F
4BC345F075DC

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

2 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



José Francisco Yunes Zorrilla

A favor

2B617628324F28A87F5EA2B239343B
B7EFAC20F69FF446A2BB8FCD9EDF
09A327E46E17799AAF8B43E876B5B
460F7631C0840AA8501742FFBD64D
7F857FE08638



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

65249581360EEB1D43EB670782CF28
2577FB799563D202E7F412FFF44078
FAB2642225A897313840BB9BC005A
33C2A96D3D7C107B7A2903FEA84C5
0F7E95DCDC



Laura Imelda Pérez Segura

A favor

15FAD679947F92FE7A53C4F8D17EF
9EDCEBEFFBF0B246E54DEEE20500
62DA9C3054BB7F20E06D5CF076F78
A66420D1A203723C6252D1C5547AC
002F808703A18



Luis Armando Melgar Bravo

A favor

5C5A1F31FEB60771B8F2E796ADD26
524200A6DF5338FF680E1B6A73E2F9
CA57E6D3BA4BF6A05E1349DF042F
DA9D736F27F650C99C473FA5DA2A5
7CC97B1E8957



Manuel Guillermo Chapman Moreno

A favor

68AC4CFA63A79774BEE8CDFCF493
64877842B2889CC6736D32F38FED1
1A4B73465F7A7DDB0447C8C86739B
C404CA27128F590416B0B982FC727
DC0586FCF2594



Manuel Jesús Herrera Vega

A favor

86ACEF9DF90A68C55C096438AF902
A63A9ABB0857A22F8D3DD5CDA619
E02F828947F486B0CEECD224B8751
970772885439B5C966B31C518B0D82
4F29C95FC5A1

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año

LXV

Ordinario

Número de sesion:3

2 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Marcelino Castañeda Navarrete

A favor

CCB623EB564574C29BAE3E86E9F90
18D902D4CE382CB4B6FE9EE5A45E
F193483B378E232B5D4BC5EA05A40
920DBF49F77E1A996C6E866EF2E02
1CE592157667B



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

81CA8673C47DFE7591F6AAA8B1DA
6C419A2355B8782332BBAF24ED22C
36D9F45492C53D4FB52B79524C79F
69AA7609F78A4EDC36B2B079F94CB
2B4779253A0B5



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

95A973C4280D0E3F2EAE8AE01CC63
2DFF2E1817AA47D753D73C684F4EC
35A9701C725B8BD9BD680C5003E8D
749688A1B836D0CE84648CBD86412
13C303C89F6F



Paola Tenorio Adame

A favor

ADA62A8E31EDD65DE56CB023A6DF
3111DCFC43DB6ED66124418F7A331
2B398226E843B1FC7362F56E3C8786
016D59BF5EEAE8283FA0A6695D15C
6B85D7AD1335



Patricia Terrazas Baca

A favor

00E2FA62678647E90E43B81F00D3A5
7C6010AF7FF7596D5B84ABBE61A2F
EB129E4F2A41251BE23881D71395F
B965B97D358A628CBCB695928B09B
5D2ABE6E5EE



Paulo Gonzalo Martínez López

A favor

DB104983DD578997638A5773867443
B66C1B0DC92C60E531AB6FBDFCDA
1CAC3E56E89130284E19432D666592
1C5FD3F298D458D540D0A3C7B5950
CF635F1F52F

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

2 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Pedro Salgado Almaguer

A favor

51585A0192426CB3D2614F8EA5EFA
22065DEB2C0B84251CDA95F98AB6E
728E20E0AEA95686EE0B9AE27AC97
BCE5F80856FBBABB76C7152DBE2F
5574EB6DDB6FF



Raymundo Atanacio Luna

A favor

AF8171137903E5DC2931490C7960B6
F13506BBF79E2DC79B68B257E3315
6DF8F3AF05A8850CEEEB0968849C6
756C9BD9C5A0AB2420272A2F9D4FF
E451A49F67A



Riult Rivera Gutiérrez

Ausentes

CA9982A32E769845BDC1EE95B89D4
370748DDC57A1A4756D8B810BC10C
EBED06576CB2063BA935CCD10F0C
22B5FF1CDAF859B09538B47C69965
37279FACC4177



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

A78F882DD8591A353C1E5B574F646
C01B404E1995E3019220238C5DB877
698FCD8762CC93FFC7722CAECB47
EF823F00296FAF8DE68CA82568E63
AF684DC2C23B



Salvador Caro Cabrera

A favor

B17B7FFB100D3C8DC8ABE063BC0D
835CDB2CE2CC26CD3FEDE8091816
899F9EC6C3DADFAC8B7CA88534A5
BA8721E30BAAEEF34B1FD19B6A9B
846AE92910D320C1



Steve Esteban Del Razo Montiel

A favor

F9AC86EB0CF6782882230DFFE24D8
5AB960B29838450E892D598F05A519
DC6BB819E60440698D0B96761C188
23AC538B0A77F4ECECF27BC3C71B1
1358052F9C04

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

2 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Yericó Abramo Masso

A favor

B82FB09A301037D9297B9EC9C2AC5
077BFACC5CA1385E673DCB6D94CA
83B4444619A590987F7CCE2062E0B
FB4ED93CCFE8A2561D901AB654C6
0E6DA04219F7AF

Total 42



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>